



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 71

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión núm. 7

celebrada el martes, 17 de abril de 1990

Orden del día:

- Dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia, el proyecto de Ley del Deporte («B. O. C. G.», Serie A, número 5-6) (número de expediente 121/000005).
-

Se abre la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, iniciamos la sesión. Vamos a pasar lista. (Por el señor Letrado de la Comisión se procede a dar lectura de los nombres de los miembros de la Comisión presentes y sustituidos.)

Puesto que hay quórum, vamos a dar cumplimiento al único punto del orden del día, que es el debate del proyecto de ley del Deporte.

Al título general del proyecto de ley el CDS había presentado una enmienda, la número 200, que ha sido retirada.

A continuación viene la exposición de motivos que,

como saben SS. SS., reglamentariamente se ha de tratar al final de todo el debate y votación del proyecto de ley.

Título I,
artículos 1,
2, 3, 4 y 5

Por tanto, pasamos al Título I, al que no se han presentado enmiendas. Si me lo permiten ustedes, y les parece razonable, trataríamos conjuntamente la discusión, debate y votación de los artículos 1, 2 y 3, que corresponden a este Título I. Como hay una propuesta intermedia para añadir un Título II después del artículo 3, trataremos en principio esos tres artículos.

A estos tres artículos Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene presentada una enmienda a cada uno de ellos. Por tanto, pediríamos al representante de dicho Grupo que haga la defensa de las enmiendas conjuntamente.

Tiene la palabra el señor Baltasar Albesa.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Presidente, las tres enmiendas presentadas por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya correspondientes a los artículos 1, 2 y 3, tienen el sentido de intentar, por un lado, articular cuál es el nivel competencial que corresponde a cada una de las tres Administraciones públicas en las que está estructurada la Administración del Estado. Por tanto, intentan desarrollar con mucha mayor precisión y claridad cuál es el papel que tienen tanto la Administración central como las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

En segundo lugar, pretenden una reordenación distinta, señalando en primer lugar cuál es el objetivo de la ley, mejor que como viene planteado en el actual articulado, determinando primero el nivel competencial de las Administraciones públicas, introduciendo posteriormente cuál es el sentido de la práctica del deporte. Con las enmiendas presentadas también se intenta, por un lado, determinar con mucha mayor profundidad cuál es el sentido de la práctica deportiva como uno de los derechos fundamentales de promoción humana y social, y, por otro, cuál es el nivel de articulación de unas comunidades con otras y, de unas administraciones públicas con otras. Deseamos con ello situar el papel no sólo de las administraciones públicas, sino también el de las administraciones y asociacionismos que los propios practicantes del deporte pueden llevar a cabo.

Esta es la justificación de nuestras enmiendas presentadas a los artículos 1, 2 y 3.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Garmendia Galbete tiene dos enmiendas al artículo 1, una al artículo 2 y dos al artículo 3. Tiene la palabra para defenderlas.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Desde Euskadiko Ezkerra hemos presentado dos enmiendas al artículo 1, ambas relacionadas con lo que definen los principios generales de la ley y con la valoración que hicimos en la enmienda de totalidad, tanto por el carácter intervencionista que considerábamos que tenía esta ley como por la carencia de remarcar el carácter de deporte para todos, que a nuestro juicio debía de estar más subrayado.

En el artículo 1.1 planteamos suprimir a partir de: «...», y, en especial las condiciones de organización y funciona-

miento de las asociaciones deportivas y el régimen disciplinario». Al objeto de que no haya especialidades a potenciar.

La segunda enmienda propone la adición de un nuevo número 5 del artículo 1, con el siguiente texto: «Se considera deportista a quien practique alguna modalidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales». Consideramos que para efectos generales de aplicación de la ley, como puede ser todo el tema de prevención, de asistencia médica, de asistencia técnica, formativa y otros derechos que se derivan de la misma, es importante que se considere deportistas no solamente a aquellos que compiten o que se consideran federados. Esa es la razón de nuestra enmienda de adición de un nuevo apartado 5 al artículo 1.

En cuanto a la enmienda presentada al artículo 2, proponíamos suprimir el inciso: «en el ámbito nacional», porque consideramos que los ámbitos de aplicación de la ley están suficientemente marcados por el ordenamiento vigente y por los estatutos de autonomía y la Constitución.

Al artículo 3 formulamos dos enmiendas relacionadas entre sí. En una planteamos la modificación de lo relativo al carácter del deporte universitario. Consideramos que se debería integrar totalmente en el sistema educativo y que incluso en el ámbito universitario debía darse la práctica del deporte, ya que el deporte universitario no debe ser, tal como lo define la ley más adelante, un deporte proyectado sobre todo al deporte de élite, sino que debería considerarse como una actividad más docente y recreativa, que ayude al equilibrio físico y psíquico del universitario.

Asimismo, en coherencia con la enmienda anterior, planteábamos otra enmienda al artículo 3.5, con el siguiente texto: «La Administración del Estado fomentará el ejercicio del deporte y su promoción en las universidades que no estén reguladas por sus correspondientes comunidades autónomas».

El señor **PRESIDENTE**: Por el CDS, tiene la palabra el señor Souto, para defender las dos enmiendas al artículo 1 y las otras dos al artículo 3.

El señor **SOUTO PAZ**: En primer lugar, advierto que retiramos nuestra enmienda 202, al artículo 1.1, y mantenemos las números 204, 206 y 207. En todas ellas, el denominador común es hacer mención expresa de la competencia que le corresponde a la Administración central en la promoción y fomento del deporte, más allá o en coordinación con las comunidades autónomas, y por tanto con la enmienda número 204 proponemos que donde dice, en el artículo 1.4, «del sector público estatal», diga, simplemente: «del sector público», porque en realidad parece que contribuye a oscurecer, en contraposición al sector privado, el significado del artículo en cuestión.

Por lo que se refiere a la enmienda número 206, se ha presentado con la finalidad de procurar una mayor utilización de las instalaciones deportivas, de tal manera que en los centros docentes las instalaciones deportivas estén

abiertas a todos los deportistas, evitando que durante períodos de tiempo no escolar e incluso no lectivo estas instalaciones no tengan ninguna utilización por parte de los deportistas, evitando por tanto que sea necesario crear nuevas instalaciones, lo que supone un despilfarro innecesario.

Por lo que se refiere a la enmienda número 207, al artículo 3.5, mantenemos el principio anteriormente indicado de que dentro de la función de fomento que le corresponde a la Administración central del Estado se impulse la dotación de instalaciones deportivas en todas las universidades.

Este es el sentido de las enmiendas que mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, el señor López de Lerma tiene la palabra para defender una enmienda al artículo 1 y otra al artículo 2.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Hemos presentado las enmiendas número 415, al artículo 1, y 416, al artículo 2.

La enmienda relativa al artículo 1.1 tiene por objeto señalar ya al inicio del proyecto de la futura ley el contenido de la misma, en el sentido de que se trata de una ley que viene a regular la actividad deportiva en el marco de las competencias que son propias de la Administración central del Estado. Por eso nosotros hacemos hincapié en subrayar ese marco de competencias de la Administración central del Estado, a la vez que intentamos salvar —creemos que lo conseguimos con la redacción de nuestra enmienda— lo que son competencias que algunas comunidades autónomas tienen atribuidas en materia deportiva. Por tanto, el objetivo de esta enmienda 415 no es otro que respetar las competencias de las comunidades autónomas en la materia deportiva, dejando claro que esta es una ley que, repito, viene a regular la competencia deportiva de la Administración central del Estado.

En cuanto a la segunda de nuestras enmiendas, la 416, que está presentada al artículo 2, pretende la supresión del inciso «y corporaciones locales», porque entendemos que tal como está redactado el proyecto de ley, la Administración central del Estado puede ejercer las competencias que le son atribuidas por esta ley, en coordinación o bien con las comunidades autónomas, o bien con las corporaciones locales, cuando nosotros entendemos que las corporaciones locales son otro nivel administrativo muy distinto y a la vez diferenciado constitucionalmente de la Administración central del Estado y de las comunidades autónomas, estando sujetas las corporaciones locales a las comunidades autónomas, o, al menos, en el marco que los respectivos estatutos de autonomía señalan para las comunidades autónomas, repito, al menos para algunas comunidades autónomas. Por tanto, son dos enmiendas que pretenden adecuar mejor el proyecto de ley al marco constitucional y estatutario.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tiene dos enmiendas al artículo 1, y tres al artículo 3. El señor Carre-

ño, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra para su defensa.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: En el artículo 1 consideramos que no se deben matizar los objetivos de esta ley y, dentro de los mismos, que no se deben singularizar o caracterizar especialmente las condiciones de organización y funcionamiento de las asociaciones deportivas y el régimen disciplinario. Por ello consideramos que se debe suprimir el primer párrafo.

En el apartado 2 del artículo 1 donde dice que «será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado», proponemos la supresión de «tutelada», ya que no queremos ir más allá del precepto constitucional, que dice que los poderes públicos fomentarán —y no tutelarán— el deporte y la educación física.

En el artículo 3.1, que además se considera norma básica, en función de un artículo posterior de la ley, consideramos que se debe suprimir «y la práctica del deporte», ya que la práctica del deporte en la educación física es competencia de la Administración central del Estado en once comunidades autónomas y puede establecer la programación general de la enseñanza, pero la actividad deportiva consideramos que es exclusiva competencia de las diecisiete comunidades autónomas. Por eso proponemos la supresión del inciso mencionado.

En el artículo 3.3 existe una falta de coordinación con el proyecto de ley de la LOGSE, porque en ésta no viene que todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas. Debiera o excluirse de aquí e incluirse en la LOGSE, o mantenerse aquí e incluirse en la LOGSE, y cito el artículo 58 del proyecto de ley de la LOGSE y la disposición adicional 16.5 de aquel proyecto de ley.

En el apartado 5 de este mismo artículo 3 decimos que la Administración del Estado fomentará las actividades deportivas de las universidades, dado el respeto que debe tener a la autonomía universitaria, a la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, que es tajante en cuanto a las competencias de las universidades. Por eso decimos que la Administración del Estado fomentará (en vez de coordinará) en la forma que reglamentariamente se determine las actividades deportivas.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, el señor Oliveri Albisu, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene dos enmiendas al artículo 1, otras dos al 2 y al 3 tres. Tiene la palabra para defenderlas.

El señor **OLIVERI ALBISU**: Voy a defender estas enmiendas a estos tres artículos, en nombre de Eusko Alkartasuna, en función de que entendemos, tal como expusimos en el debate de totalidad, que el Estado invade competencias de las comunidades autónomas y, en definitiva, tiende a ir eliminando la exclusividad de esas competencias. En el caso concreto de la Comunidad Autónoma vasca, en virtud del artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, tenemos concedida una competencia exclusiva en materia de deporte. Por tanto, en este sentido van nuestras dos primeras enmiendas al artículo 1.

Con respecto al artículo 2, cuando se habla de «coordinará», se hace en un sentido imperativo, y más que eso, de que sea el propio Estado el que ejerza la coordinación, cuando si realmente existe una competencia exclusiva, la coordinación debiera darse entre partes iguales, y en este caso concreto debiera decirse «se coordinará».

Y en el artículo 3, estando de acuerdo con la filosofía que encierran los apartados 3 y 4, nos parece que existe una invasión competencial del artículo 16 del Estatuto de Autonomía, pues teniendo competencia plena en materia educativa la Comunidad Autónoma del País Vasco, debe ser ella quien regule las instalaciones deportivas, su uso, etcétera.

En el apartado 5 creemos que existe una invasión competencial, tanto de la autonomía universitaria como de las propias comunidades autónomas, las cuales deben coordinarse entre ellas mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Hay la formulación de un posible Título II (por eso hemos detenido el debate, y no la votación, en los artículos 1, 2 y 3), que presenta el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Si fuera aceptada esta enmienda votaríamos los artículos 1, 2 y 3; si no, seguiríamos con el 4 y el 5, que pertenecen al Título I.

El señor Baltasar, por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Creo que tiene bastante sentido crear un título con dos artículos, los artículos 4 y 5, a fin de potenciar algo que para nosotros es básico, como es el deporte en la escuela o el deporte en el sistema educativo, lo cual englobaría algunas de las cuestiones que están dispersas en el actual proyecto de ley. Por tanto, le daría, con el rango de título, una mayor claridad de exposición, y en este sentido podría coordinarse y articularse con otras leyes existentes de carácter educativo, aunque en definitiva tendería a elevar el rango de lo establecido en esta ley y a darle una mayor relevancia desde el punto de vista legislativo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna intervención en contra de las enmiendas que han sido defendidas por los diferentes grupos parlamentarios? (**Pausa.**) El señor Martín del Burgo tiene la palabra.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Señor Presidente, el tiempo del turno en contra será compartido por este portavoz y el señor Jover.

En cuanto a la enmienda del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya al artículo 1, entendemos que es incorrecto hablar de los poderes públicos, puesto que debía hablarse de las competencias del Estado. Asimismo, entendemos también que es incongruente la redacción que se pretende dar al artículo 2, sobre la base de que puede invadir las competencias de las comunidades autónomas. En cuanto a los puntos 4 y 5, ya están recogidos en el proyecto de ley.

Igualmente, rechazamos la redacción que se quiere dar al artículo 3, porque invade competencias de las comuni-

dades autónomas y proponen medidas muy generales. En cualquier caso, entendemos que ninguna ley incluye su propio desarrollo en su articulado. Las comunidades autónomas, como muy bien sabemos, tienen competencia en materia de promoción deportiva. Habla también de administraciones públicas, y la ley sólo debe regular las competencias de la Administración del Estado.

El Centro Democrático y Social ha retirado las enmiendas al artículo 1.1 y al artículo 1.4. En cuanto al artículo 3.4, mi Grupo entiende que está recogido en el proyecto de ley, cuando este precepto habla de la regulación de las instalaciones deportivas.

En cuanto al artículo 3.5, podría estudiarse con más detenimiento una nueva redacción.

Con el Grupo Popular es posible llegar a una nueva redacción de síntesis con la enmienda que presenta al artículo 1.1, de tal forma que el proyecto quedara redactado cuando termina «con las competencias que corresponden al Estado», sin especificar «las condiciones de organización y funcionamiento de las asociaciones deportivas y el régimen disciplinario».

En cuanto al artículo 1.2 estamos en contra de su enmienda, ya que la regulación se hace desde los poderes estatales y no desde otros poderes públicos. Lo contrario podría suponer una invasión competencial.

Igualmente, rechazamos la enmienda presentada al artículo 3.1, porque las competencias de las comunidades autónomas son en su ámbito territorial, y cuando el ámbito es estatal corresponden al Estado. Al mismo tiempo, hay que señalar que este artículo se declara básico. No es lo mismo, por otra parte, al hablar de educación física y deporte en la escuela o deporte escolar, educación física que deporte escolar o en edad escolar. La educación física es una materia disciplinar más dentro de los contenidos de los programas educativos y el deporte en edad escolar es una actividad complementaria dentro de la vida escolar y de la docencia.

También rechazamos la enmienda al artículo 3.5, porque el Real Decreto 2069/1985, de articulación de competencias en deporte universitario y desarrollo de la LRU, establece la competencia del Consejo Superior de Deportes, en la coordinación ejecutiva de la promoción y difusión de la práctica del deporte universitario y en su programación general. Hay que considerar que en todo el articulado de la ley, cuando habla de las competencias que se han de desempeñar y contemplar, siempre hay referencias expresas a que se trata de coordinar actuaciones del deporte universitario en el ámbito del Estado y para asegurar la comunicación en esta actividad deportiva universitaria.

Asimismo se rechazaría la enmienda por la que se pretende añadir un número 6 al artículo 3, ya que en este momento no parece imprescindible esa incorporación. No se aprecia como necesario fijar un nuevo tipo de asociacionismo. Al mismo tiempo es inconcreto con las competencias de las comunidades autónomas, y ya se señala en el proyecto que son de carácter general y no especial y que, por consiguiente, pueden existir clubes elementales. Quizá en posteriores desarrollos se podía estudiar este aspecto en combinación con las comunidades autónomas.

En cuanto a la intervención del portavoz de Izquierda Unida en la que pedía una fusión del articulado, porque hacía referencia concreta al deporte en edad escolar y su fomento, entendemos que es más correcta la redacción del articulado del proyecto de ley desde un punto de vista de técnica jurídica.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, voy a responder únicamente en relación con las enmiendas que han sido defendidas por los señores portavoces del Grupo Mixto y por el señor López de Lerma en nombre del Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió. Todas estas enmiendas plantean problemas de índole competencial, relacionados con la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, y en algunos aspectos cuestionan la regulación que se hace en el proyecto de ley sobre este tema.

Quiero dejar muy claro que en ningún caso entiende el Grupo Socialista que este proyecto esté, como se ha dicho aquí, invadiendo competencias de las comunidades autónomas, competencias que ya tienen asumidas desde hace bastante tiempo, que han estado ejerciendo y que se transfirieron bajo el amparo de la antigua Ley de la Cultura Física y del Deporte, la Ley de 1980, todavía vigente, y a ese respecto quiero decir que este proyecto no va a absoluto más lejos de lo que iba la Ley de 1980 y que, por tanto, en ningún momento debe verse en estos artículos una vuelta atrás, un recorte de esas competencias que ya tienen asumidas las comunidades autónomas. Es cierto que en todos los estatutos de autonomía, en concreto en el artículo 10.36, si no me equivoco, del Estatuto de autonomía del País Vasco y en el artículo 9.29 del Estatuto de autonomía de Cataluña, se conceden, se otorgan competencias exclusivas en materia de deporte a las comunidades autónomas, pero también es cierto que el artículo 43.3 de la Constitución establece un mandato a favor de todos los poderes públicos para que promuevan acciones en esta materia. Al fin y al cabo esta Ley no es más que eso; es la aplicación, es la ejecución de ese mandato constitucional del artículo 43.3 de la Constitución. En ese sentido, señor Presidente, nosotros no observamos ningún tipo de problemas competenciales.

Aun así, como el Grupo Parlamentario Socialista quiere evitar cualquier posible suspicacia al respecto, presentamos en este acto dos enmiendas transaccionales, una al artículo 1.1, que se correspondería con la enmienda número 415 del Grupo Catalán, Convergència i Unió, y otra al artículo 2, que se correspondería con la enmienda 416 del mismo Grupo Parlamentario. Creo que tanto el Grupo aludido como la Mesa tienen el texto de estas propuestas. Consideramos que de esta manera se resuelve buena parte de las dudas planteadas y, señor Presidente, con ello acabo mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover ha presentado

dos enmiendas transaccionales. El señor Martín del Burgo ¿presenta alguna otra?

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas transaccionales presentadas por el señor Jover se refieren a las enmiendas del Grupo Catalán números 415 al artículo 1 y 416 al artículo 2.

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, intervengo para agradecer al señor Jover cuanto ha manifestado en el sentido de que no es pretensión del proyecto de ley invadir campos competenciales y, por tanto, nuestra postura va en una línea idéntica en relación con muchas de esas enmiendas. Igualmente agradezco la presentación de las dos enmiendas transaccionales, porque creo que mejoran el texto en la línea que he apuntado en nuestras enmiendas, y en todo caso son suficientes para alcanzar el objetivo que pretendemos con las nuestras. En consecuencia, retiro mis enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Retira las enmiendas números 415 y 416. En consecuencia, señor López de Lerma, el Grupo Catalán no tiene ninguna enmienda presentada a esos tres artículos. **(Asentimiento.)**

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Señor Presidente, ¿podríamos conocer el texto de esas enmiendas transaccionales que no se han leído?

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señor Carreño. Ruego al señor Letrado que proceda a la lectura de las enmiendas.

El señor **LETRADO**: Al artículo 1.1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación del deporte de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado. Artículo 2. La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las comunidades autónomas y, en su caso, con las corporaciones locales aquellas que pueden afectar directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carreño, ¿tiene S. S. algo que objetar?

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están claros los términos de la votación que vamos a realizar a continuación? **(Asentimiento.)**

En consecuencia, pasamos a votar las enmiendas presentadas por el Grupo de Izquierda Unida. Señor Baltasar ¿se pueden votar conjuntamente? **(Asentimiento.)**

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas señaladas anteriormente.

Pasamos a votar las enmiendas defendidas por la señora Garmendia.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Catalán quedan retiradas y, por consiguiente, votamos las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, quedan aprobadas las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Seguidamente pasamos a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas.

Por último, sometemos a votación las enmiendas defendidas por el señor Oliveri.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda defendida por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, con el número 36, para la formulación de un título II nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Para concluir el Título I inicial, pasamos a la discusión de las enmiendas presentadas a los artículos 4 y 5 y, cuando hagamos la votación correspondiente a estos dos ar-

tículos, habremos terminado con el Título I en su conjunto.

Hay una nota añadida al informe del proyecto de ley del Deporte que dice: En el artículo 4 —es decir, aquel cuyo debate vamos a iniciar— se introduce como apartado 3 el contenido de la enmienda número 701, del Grupo Socialista, y asimismo, este apartado 3 del artículo 4 es corregido «in voce» en los siguientes términos. Asimismo, la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

En consecuencia, el artículo 4.3 del anexo, página 245 del Boletín 5-6 de la serie A, quedará redactado con el siguiente texto:

3. Asimismo, la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado una enmienda a cada uno de los artículos 4 y 5. Para defender ambas, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Evidentemente, estas enmiendas se complementaban con las que han sido rechazadas anteriormente. En primer lugar, entendemos que en el artículo 4, al intentar reincidir, en el actual desarrollo de este proyecto de ley, en la práctica del deporte para los jóvenes de ambos sexos, se puede llegar a introducir un elemento que, en vez de favorecer el desarrollo de la práctica deportiva en los jóvenes, produzca una distorsión, en la medida en que nosotros entendemos que la práctica deportiva y el derecho al deporte es algo que debe ser absolutamente para todos. De la misma manera, creemos que, a través de enmiendas presentadas a otros artículos, queda claro que debe fomentarse la práctica del deporte por las personas disminuidas o discapacitadas, pero quizá el marco del artículo 4 no sería el apropiado para su inclusión.

Por otro lado, en cuanto al artículo 5, sobre el deporte de alto nivel, entendemos que hay un título destinado al mismo. Por tanto, por ser redundante, también propondríamos su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Catalán ha presentado una enmienda al artículo 4 y dos al 5. Para su defensa, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, efectivamente, al artículo 4 tenemos la enmienda número 417, coherente con las dos enmiendas transaccionales que hemos presentado y defendido al artículo 1, sobre todo la primera. En consecuencia, habiendo acordado una nueva redacción del artículo 1, que clarifica muchas dudas, retiro la enmienda número 417, al artículo 4, apartados 1 y 2.

Al artículo 5, apartado 1, tenemos una enmienda que viene a dar una nueva redacción de acuerdo con el interés general del deporte de alto nivel. Efectivamente, hay toda una sección dedicada al deporte de alto nivel, pero lógicamente en este Título I, que es el de los principios generales, hay una referencia explícita al mismo que nosotros consideramos que quedaría mejorada con nuestra enmienda.

Respecto al artículo 5, apartado 2, deseáramos que quedara constancia de que no es sólo la Administración del Estado la que debe procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas y las deportistas de alto nivel, sino que fuera el conjunto de las administraciones públicas las que coincidieran, que de hecho coinciden y positivamente, en esa «procuración» —digámoslo entre comillas— de medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliveri tiene dos enmiendas al artículo 4 y otras dos al 5. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **OLIVERI ALBISU**: Estas dos enmiendas tienen la misma razón que las anteriores. Creemos que existe una invasión competencial en el artículo 4, en concreto en el apartado 1, en relación con el deporte para todos, y en el apartado 2, en el ámbito del propio bienestar social. Realmente no debe ser sólo la Administración del Estado la que atienda la promoción o el fomento de la práctica del deporte para las personas con discapacidades físicas sino también aquellas comunidades autónomas, como es el caso de la nuestra, que tienen competencia plena en la materia. Por tanto, entendemos que existe una clara invasión competencial.

Respecto al artículo 5, creemos que no sólo es de interés para el Estado su función representativa. Nosotros discutimos que sólo sea el Estado el que tenga dicha función representativa. Creemos que también aquellas comunidades autónomas que tienen competencia plena en deporte pueden y deben ostentar esa representación en pruebas de carácter intercomunitario o internacional. Por tanto, planteamos la supresión de este artículo.

En cuanto al apartado 2, entendemos nuevamente que no sólo debe ser la Administración del Estado la que procure los medios necesarios, por lo que planteamos la sustitución de la Administración del Estado por «los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, procurarán los medios necesarios para la preparación técnica...».

El señor **PRESIDENTE**: La señora Garmendia tiene presentadas dos enmiendas a cada uno de los artículos 4 y 5. Tiene la palabra para su defensa.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Nosotros presentamos dos enmiendas al artículo 4 y otras dos al artículo 5. En nuestra enmienda al artículo 4, apartado 2, planteamos que, de la misma manera que se considera competencia de la Administración del Estado fomentar la

práctica del deporte en las personas con minusvalías físicas, se deberían haber especificado también otros colectivos, como son los de la tercera edad y la población reclusa, ya que entendemos que resulta importante e interesante la implantación en ellas de la actividad física, tanto a nivel físico-psíquico como de ocupación de las muchas horas de ocio que suelen tener estos dos colectivos. Pensamos que esto podría mejorar el precepto.

Asimismo, planteamos un nuevo apartado para el artículo 4 en relación con la necesidad de impulsar el deporte para todos, que ya habíamos señalado en nuestra enmienda a la totalidad, potenciando la práctica deportiva para todos los ciudadanos de forma expresa, entendiéndose que es un elemento importante en una nueva cultura, tendente a la práctica masiva del deporte por parte de toda la ciudadanía.

Esto, en lo que se refiere al artículo 4, que son enmiendas que, a nuestro juicio, mejoran el proyecto.

En el artículo 5 proponemos una mejor definición, más ajustada, a nuestro entender, de lo que es el deporte de alto nivel, que se consideraría como una consecuencia de la existencia y de la evolución de la práctica deportiva, en todo caso más un medio que un fin en sí mismo. Pensamos que esta definición es más apropiada que la que se da aquí.

Asimismo, cuando en el artículo 5.2 se habla de que la Administración del Estado procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas, pensamos que sería necesario subrayar la necesidad de que se tienda a la necesaria compatibilización con los sistemas educativos, sociales y profesionales, incidiendo en esta necesidad de dependencia, ya que pensamos que es importante asegurar la compatibilización deportivo-docente y de integración social, que elimina inconvenientes y muchas veces frustraciones y traumas de reintegración social, que son conocidos por todos.

Son cuatro enmiendas que, a nuestro entender, mejoran el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentadas dos enmiendas al artículo 5.º. Para su defensa, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Hemos enmendado los dos números del artículo 5.º, del 1 y el 2. El primero, por entender que contiene un defecto de conceptualización importante de lo que debe entenderse por deporte de alto nivel. El texto del proyecto cataloga el deporte de alto nivel y lo considera como tal por su función representativa de la nación española, y entendemos que éste ni es el único criterio de conceptualización del deporte de alto nivel como tal, ni tan siquiera es el más importante. Hay otras funciones que deben de servir para conceptualizar el deporte de alto nivel como tal, del tenor como el factor esencial para el desarrollo deportivo —como proponemos en nuestra enmienda— o del tenor como el estímulo que supone para el fomento del deporte de base y, en último lugar, como por su función representativa del Estado español. Esa es la primera enmienda de naturaleza técnica que

pretende precisar mejor la propia conceptualización jurídica, en este caso, del deporte de alto nivel.

Y la enmienda al número 2 del artículo 5.º es de carácter competencial. El portavoz socialista —y me alegro de haberlo oído—, señor Jover, ha utilizado como título competencial para justificar la propia existencia de esta ley la utilización por parte de la Constitución del rótulo «poderes públicos» como instrumentos fomentadores del deporte. Pues bien, nosotros sugerimos que sean los poderes públicos competentes, es decir, aquellos que están tipificados y definidos como tal por el bloque de constitucionalidad, por la Constitución y por los estatutos de autonomía y que no sea sólo la Administración Central del Estado la que fomente, potencie y coordine el deporte de alto nivel. Este es el sentido, de naturaleza competencial, que tiene un fácil encaje en el bloque de constitucionalidad y entendemos por esta razón, señor Presidente, que debe de ser aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, si es tan amable, pase usted a la Mesa, por escrito, la nota de la suplencia del señor Anasagasti. Gracias.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado dos enmiendas al artículo 5.º. Tiene la palabra el señor Carreño para su defensa.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**. Señor Presidente, hemos presentado una enmienda al artículo 4.º de corrección de redacción.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es la enmienda 551?

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra para su defensa también.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Nosotros proponemos que donde dice «atenderán muy especialmente», se suprima el «muy», porque es una reiteración.

En cuanto a la enmienda 553 al artículo 5.º1 y la número 554 al artículo 5.º2, quedan retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas 553 y 554, del Grupo Parlamentario Popular, quedan retiradas y queda viva la 552 al artículo 4.º1.

El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentadas —no sé si vivas, si las mantienen— las enmiendas 209 y 210, que piden la formulación de un artículo 5.º bis, apartados 1 y 2 nuevos. Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Mi Grupo retira la enmienda 210 y mantiene la número 209 por los argumentos invocados anteriormente al defender las enmiendas al artículo 3.º respecto a las competencias de la Administración del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: No habíamos advertido en la formulación escrita de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida la motivación de las mismas. Hemos escuchado con detenimiento cuáles podían ser esas causas y no observamos que pueda haber justificación precisa para aceptar sus enmiendas. Habla de que la promoción deportiva para jóvenes de ambos sexos puede ser discriminatoria. En cualquier caso, sería una discriminación positiva. Se eliminaría el fomento de la práctica deportiva para disminuidos. En el artículo aparecen principios tan importantes como la participación en condiciones de igualdad de los deportistas de los territorios insulares de Ceuta y Melilla.

Hay otra enmienda al artículo 5.º del mismo Grupo que entendemos que ha de rechazarse porque el deporte de alto nivel ha sido objeto de una moción votada por la práctica unanimidad de la Cámara en este Congreso de los Diputados. Al mismo tiempo, hay que recordar a los miembros de la Comisión y a la Presidencia que todos los países de la Comunidad Europea lo regulan y protegen en sus normas y en su legislación correspondiente.

En cuanto a la enmienda presentada por el portavoz de Euskadiko Ezkerra al artículo 4.º2, entendemos que ha de rechazarse porque no está justificada. El deporte en la tercera edad es más una práctica deportiva de mantenimiento en la que pueden tener competencia los ayuntamientos, las comunidades autónomas, los centros de la tercera edad públicos o privados, pero nunca debe ser contemplada esa formulación en una ley del Estado.

En cuanto a las referencias de la población reclusa, entendemos que son supérfluas por innecesarias, porque deben estar contempladas, en cualquier caso, en las normas internas del régimen penitenciario y a través de convenios establecidos con otras administraciones. Hemos de decir que, hasta la fecha, el Consejo Superior de Deportes en nuestro país está suscribiendo convenios para propiciar este tipo de actividad físico-deportiva.

La enmienda número 84 al artículo 4, que pretende añadir un punto 3, podría estudiarse, pero entendemos que no es correcta la ubicación en este articulado. Podría verse más adelante en otros artículos con otras enmiendas que proponen otros grupos parlamentarios definiendo qué es el deporte para todos o si, por contra, queremos ir a una formulación más comunitaria y, por ejemplo, definirla como los entes de promoción deportiva, como ocurre en el país latino de Italia.

La redacción de la enmienda presentada al artículo 5.º1 entendemos que no está clara, que es más completa la del proyecto de ley y superpone, a nuestro juicio, la definición de alto nivel con qué nivel de la Administración o de los poderes públicos es o son competentes en su caso.

En lo que respecta a la enmienda presentada al artículo 5.º2, nos vemos obligados a rechazarla porque la compatibilización con los sistemas educativos sociales y profesionales se contempla en el artículo 52 del proyecto de ley.

El Grupo Popular ha presentado una enmienda al artículo 4.º para suprimir el concepto gramatical «muy», si no recuerdo mal. No hay ningún inconveniente en aceptar exclusivamente la corrección gramatical, sin suprimir ningún otro aspecto.

El señor **PRESIDENTE**: Así había sido formulada.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Lo digo porque en la Ponencia se incorporó una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que hacía mención a las personas con minusvalías mixtas, en concreto, que son los parálíticos cerebrales. Estamos de acuerdo en aceptar la corrección de estilo gramatical.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Perdon, señor Presidente. No he entendido esa referencia a una enmienda del Grupo Socialista sobre minusvalías. Yo creo que la enmienda sobre la palabra «discapacidad», utilizada incluso en el texto de enmiendas del Grupo Socialista, fue del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Lo que se incorporó a la Ponencia —haciendo uso de la cortesía parlamentaria y con exquisito respeto al portavoz del Grupo Popular— se incorpora a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista no tanto por la diferenciación entre si es minusvalía o discapacidad, que puede ser exclusivamente una definición de tipo semántico, sino porque se añadía al principio del artículo las minusvalías mixtas —para hacer mención al interés del portavoz del Grupo Parlamentario Popular—, que, vuelvo a repetir, son los parálíticos cerebrales, que tienen su propia organización y estructura y habían solicitado que se incluyeran también dentro del articulado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Con toda brevedad, voy a reproducir los argumentos que había dado en mi intervención anterior respecto a las enmiendas defendidas por el señor Oliver y la señora Garmendia al artículo 4.º En cambio, por lo que se refiere a las enmiendas al artículo 5.º, hemos sido bastante sensibles a los argumentos dados por los señores Diputados enmendantes y yo estoy completamente de acuerdo con lo que dice el señor Olabarría, es decir, que el deporte de alto nivel no puede definirse solamente por su función representativa del Estado español, sino también por otras muchas cosas, y en ese sentido, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista presenta dos nuevas enmiendas transaccionales precisamente a los dos apartados de este artículo 5.º Una enmienda al artículo 5.º, 1 que pretende transigir con la enmienda 418, de Convergència i Unió, y con la 1, del PNV, y otra enmienda transaccional al párrafo segundo de este

mismo artículo 5.º que pretende transigir con la enmienda número 419, de Convergència y Unió, y con la número 2, del PNV.

Yo creo que la redacción de estas enmiendas puede dar plena satisfacción a las preocupaciones que han sido expuestas por los ponentes.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están claros los términos en los que se debate el tema de las transaccionales? ¿Las tienen ustedes? (**Denegaciones.**) Las puede leer el señor Letrado.

El señor **LETRADO**: Artículo 5.º, 1. El deporte de alto nivel se considerará de interés para el Estado en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Artículo 5.º, 2. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría y el señor López de Lerma tienen la palabra para decir si aceptan las transaccionales y, por tanto, cuáles retiran.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Mi Grupo acepta las dos transacciones ofrecidas por el Grupo Socialista y retira las dos enmiendas al artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. ¿Y usted, señor López de Lerma?

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Lo mismo, señor Presidente. Acepto las dos transaccionales y retiro, consecuentemente, las números 418 y 419.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y en cuanto a la 417?

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: La había retirado antes.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, no quedan enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Catalán ni del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Es así? (**Asentimiento.**)

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, para una cuestión de orden. El señor Souto, representante del CDS, ha tenido que ausentarse y me ha pedido que, en lo sucesivo, se den por mantenidas sus enmiendas y se proceda a su votación en todo caso.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y por defendidas igualmente?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Si no entiendo mal el momento del debate en que nos encontramos, la formulación de Izquierda Unida con su enmienda 36, que apuntaba la posibilidad de un título II nuevo, ya se votó y quedó rechazada.

Por tanto, pasamos a votar las enmiendas que quedan vivas al artículo 4.º De Izquierda Unida quedan dos, que votamos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán han sido retiradas al aceptar las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, y quedan cuatro enmiendas defendidas por el señor Oliveri, que votamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La señor Garmendia defendió cuatro, igualmente, que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las dos enmiendas defendidas por el señor Olabarria, del Grupo Parlamentario Vasco, quedaron retiradas, y votamos la única que queda viva del Grupo Parlamentario Popular, que creo que fue aceptada por el señor Martín del Burgo, del Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La enmienda 210 del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social fue retirada por su portavoz, el señor Souto, y queda viva la 209, que votamos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Ahora tendríamos que votar las transaccionales que presentó el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Las podemos votar conjuntamente? (**Asentimiento.**) Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar ahora la rúbrica del Título I y después cada uno de los artículos por separado. No hay enmienda alguna presentada a ese Título, por lo que procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a la formulación del artículo 1.º

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Una cuestión de orden. Supongo que con el artículo 1.º se refiere a la enmienda transaccional ya votada, tal como queda.

El señor **PRESIDENTE**: Acumulado todo lo que se ha votado a favor, naturalmente.

Votamos el artículo 1.º en su conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 2.º en su conjunto. Siempre que haya algún artículo que haya sido enmendado por una enmienda transaccional, queda incorporada, naturalmente.

Votamos el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

En el artículo 4.º, hay una formulación de un artículo 4.º bis, nuevo, resultado de la enmienda 702 del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada en ponencia por mayoría y que tendríamos que votar en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 5.º, con la inclusión de las enmiendas transaccionales a las que se hizo referencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A la rúbrica del título II no se ha presentado ninguna enmienda. Pasamos al artículo 6.º

La señora Garmendia tiene una enmienda a dicho artículo. Tiene la palabra para su defensa.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: En el artículo 6.º, apartado 1 se hace referencia a que la actuación del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida con carácter principal por el Consejo Superior de Deportes, y se hace una salvedad: salvo los supuestos de delegación. Nosotros consideramos que la salvedad debería ser otra, haciendo referencia a las comunidades autónomas con desarrollo competencial ya que, en nuestra opinión, no procede la delegación de competencias que podrían encontrarse transferidas a las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliveri tiene una enmienda, la 159. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **OLIVERI ALBISU**: Va en la misma línea que la que acaba de defender la señora Garmendia, en el sentido de respetar, y que quede expresado así en el artículo, que debe ser de acuerdo con el régimen de competencias de las comunidades autónomas. Sería una adición al artículo.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 211, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático Social, se da por defendida y se pondrá a votación en su momento.

El Grupo Parlamentario Catalán tiene la enmienda número 420. El señor López de Lerma, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Nuestra enmienda es coherente con las ya defendidas y básicamente con la primera presentada al artículo 1.º que, en su momento, fue transaccionada mediante la aportación de un texto nuevo por el Grupo Parlamentario Socialista.

¿Qué pretendemos nosotros? Que se respete el marco de las competencias establecidas por la Constitución y los estatutos de autonomía. Por eso hacemos dos salvedades a ese artículo en comparación con la redacción que nos viene del Gobierno. Por un lado, fijamos que la actuación de la Administración del Estado será Administración Central del Estado y, por otro lado, hacemos un añadido muy tradicional en las leyes que van surgiendo en esta Cámara y es que lo sea sin perjuicio de las competencias que tienen asumidas las comunidades autónomas.

Es un artículo que tiene coherencia con la enmienda presentada al artículo 1.º Desearía que, con el acotamiento de la Administración del Estado, quedara fijado que se salvan las competencias que tienen asumidas las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Este apartado 1 del artículo 6.º de la ley se equivocó puesto que, según el mismo, la actuación del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida por el Consejo Superior de Deportes única y exclusivamente, limitando otras muchas competencias en el ámbito del deporte que tiene la Administración del Estado desde otros órganos de la Administración. A título de ejemplo no exhaustivo, Sanidad, en medicina deportiva; Trabajo, en cuanto a relaciones laborales de los deportistas profesionales; Universidades, en cuanto al deporte universitario.

De ahí nuestra enmienda de modificación que dice: «El Consejo Superior de Deportes (suprimimos, por informe del Letrado, "organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia") ejerce las funciones que esta Ley atribuye a la Administración General del Estado, sin perjuicio de la que se reservan a ésta o corresponden a otras Administraciones Públicas».

El señor **PRESIDENTE**: Por último, tiene la palabra el señor Baltasar, en nombre de Izquierda Unida, para defender la enmienda 37.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Es al artículo 6.º, 2. En la medida en que la Ponencia ha hecho una serie de correcciones en las que se elimina la adscripción orgánica del Consejo Superior de Deportes con respecto al Ministerio de Educación y Ciencia, retiro la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda número 37.

Por la importancia de las enmiendas presentadas al artículo 7.º, si les parece bien, no vamos a defender todas las enmiendas conjuntamente sino que vamos a dividir el debate del articulado y de las enmiendas en tres partes.

Perdón, el Grupo Parlamentario Socialista todavía no ha intervenido.

Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Respecto de la enmienda del CDS, número 61, entendemos que debe rechazarse porque está mejor reflejado el precepto según la redacción del proyecto.

En cuanto a la formulada al mismo artículo 6.º por el Grupo Popular, decir que ya se ha visto en Ponencia esta redacción, que se suprime la adscripción del Consejo Superior de Deportes al MEC, por excesiva rigidez en la dependencia y, por tanto, no era necesaria su formulación en la ley.

Por tanto, rechazaríamos las enmiendas del Grupo Popular al artículo 6.º o, en su caso, entenderíamos que debían retirarse a la vista de la redacción resultante de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, nosotros no vemos ninguna razón para aceptar las enmiendas defen-

didadas por la señora Garmendia y por el señor Oliveri, así como también una de las enmiendas defendidas por el señor López de Lerma, en la medida en que plantean unas dudas que, a nuestro juicio, no existen.

Está muy claro que el Consejo Superior de Deportes solamente va a ejercer las competencias que constitucionalmente le correspondan, es decir, las competencias de la Administración del Estado; que en ningún caso se va a intervenir en competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas, no hay nada que lo diga; es más, la nueva redacción del artículo 1.º deja muy claro en ese sentido —me parece a mí— que solamente hay una serie de competencias que ejerce el Estado, que son las que le corresponden competencialmente, y, por tanto, no creemos que haya que introducir en este lugar ese tipo de enmiendas.

Por el contrario, sí que somos sensibles a una de las afirmaciones realizada por el señor López de Lerma, concretamente cuando al referirse al artículo 6.º, 1 pedía que ahí se hablara no del Estado, sino de la Administración del Estado. Ese es el sentido de nuestra enmienda transaccional, que también obra en poder de la Mesa. Se trataría de incluir en el artículo 6.º, 1 la expresión «la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte» y después como queda a continuación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La enmienda transaccional haría referencia a la enmienda 420? (**Asentimiento.**)

Señor Letrado, ¿quiere usted leer la transaccional, por favor?

El señor **LETRADO**: Artículo 6.º, 1. La actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, salvo en los supuestos de delegación previstos en la presente ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López de Lerma, ¿retira usted su enmienda?

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Retiro mi enmienda y acepto gustosamente la propuesta del señor Jover.

El señor **PRESIDENTE**: Retirada la enmienda 420.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Señor Presidente, ¿es posible intervenir para una aclaración?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra, señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Yo creo que el Grupo Socialista no entendió bien, o por lo menos el señor Martín del Burgo, el sentido de nuestra enmienda.

En la Ley 13/1980 se especifican claramente las competencias en cuanto a la ley del deporte, y en cuanto a esta ley del deporte, aquella Ley especifica claramente (artículo

lo que, por cierto, fue aprobado por unanimidad) las competencias de otros órganos de la Administración e —insisto— las que tiene Sanidad o las que tienen las comunidades autónomas en materia de medicina deportiva; las que tiene Trabajo en los temas laborales; las que tiene, y amplió un poco mi exposición anterior, el Ministerio de Defensa en el tema de las Fuerzas Armadas; el Ministerio del Interior con las Fuerzas de Seguridad, etcétera.

Decir que única y exclusivamente las competencias en el ámbito del deporte pertenecen al Consejo Superior de Deportes y serán ejercidas por él, me parece una omisión importante de competencias administrativas de la Administración central.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Decir que mantenemos el principio que aparece en el proyecto, porque la administración deportiva central del Estado, única, es el Consejo Superior de Deportes. Otras actividades adicionales, y nunca principales, en materia de actividad deportiva, y nunca tampoco en materia de promoción, efectivamente, pueden ser realizadas a través de convenios singulares entre distintos departamentos de la Administración. Sin embargo, en el caso del Ministerio del Interior, por ejemplo, desde luego, mi Grupo Parlamentario no está a favor de que en la ley se contemple que hay que decir al Cuerpo Superior de Policía que se tiene que poner en pantalón corto para hacer deporte, qué deporte tiene que hacer y de qué forma. Entendemos que no, que la competencia deportiva de la Administración Central del Estado es directa y recae más fundamentalmente en el Consejo Superior de Deportes.

Por tanto, por esas razones la rechazamos.

El señor **PRESIDENTE**: Siguiendo con la mecánica inicial pasamos al artículo 7.º Artículo 7.º

Decía en su momento que a esta Presidencia le ha parecido oportuno, dada la importancia de dicho artículo y el número de enmiendas presentadas, dividir su debate al menos en tres partes. La primera incluiría las letras a), b), c) y c) bis; después, de la letra d) a la i) incluida; y, por último, desde la letra j) hasta la p) nueva, habría otro grupo de enmiendas que serían debatidas y votadas posteriormente. (**Pausa.**)

Me comunica el Letrado que es mucho más fácil para los servicios de la Cámara y para el mejor orden de este debate, pasar a votar ahora las enmiendas que han sido defendidas y no han sido retiradas.

Es decir, votar ahora la enmienda 87, de la Señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra 13; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 159, del señor Oliveri.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 211, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La enmienda 420, del Grupo Parlamentario Catalán, fue retirada. También lo fue la 37, del Grupo de Izquierda Unida. Por tanto, únicamente queda viva la 555, del Grupo Popular, defendida por el señor Carreño, que ponemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Existen dos enmiendas transaccionales. ¿Podemos votarlas conjuntamente? (**Asentimiento.**) Así lo hacemos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a la discusión de las enmiendas que hacen referencia al artículo 7.º, en sus letras a), b) y c).

El Grupo Parlamentario Catalán presenta las enmiendas 421, 422 y 423. Tiene la palabra el señor López de Lerma para su defensa.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, retiro las enmiendas 421 y 422.

En relación con la 423, que es a la letra c) de este artículo 7.º, relativo a las competencias del Consejo Superior de Deportes, nosotros modificamos la redacción del proyecto enviado por el Gobierno en el sentido de introducir la expresión «... en coordinación con los órganos deportivos de las Comunidades Autónomas...», cuando hace referencia a que es competencia del Consejo Superior de Deportes acordar con las federaciones deportivas españolas los objetivos y programas del deporte de alto nivel.

¿Qué pretendemos? Trasladar a la Ley lo que es ya una vivencia diaria, es decir, la participación de las comunidades autónomas en el deporte de alto nivel, en cuanto hace referencia a los objetivos y programas. Por tanto, si es competencia del Consejo Superior de Deportes, como es lógico, acordar con las federaciones deportivas españolas esos objetivos y esos programas, más lo es todavía cuando ya hay una participación de hecho; diaria, con las comunidades autónomas en esos objetivos, en esos programas de deporte de alto nivel. Por tanto, se trata de ajustar la redacción a las competencias federativas ya existentes.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las enmiendas 421 y 422 del Grupo Catalán.

El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas números 557, 558, 559, 560 y 569.

Tiene la palabra el señor Carreño para su defensa.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: En primer lugar, al contrastar las competencias del Consejo Superior de Deportes en este proyecto de ley con las de la antes citada Ley 13/1980, vigente, se nota que se avanza en el sentido de recortar la independencia en cuanto a organización de las federaciones y del asociacionismo deportivo. De ahí que nuestras enmiendas, como es lógico, intenten defender lo que motivó incluso una sentencia del Tribunal Constitucional frente a un planteamiento de recurso de inconstitucionalidad de la Generalitat de Catalunya en su día. Por ello nuestra enmienda al artículo 7.º, letra a) propugna que en lugar de «Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos...», lo que deben hacer es o bien comprobar y reconocer los estatutos y reglamentos e inscribir, a los efectos de esta Ley, a las federaciones deportivas españolas, o reafirmar —que era la enmienda retirada por Convergència i Unió ahora—, comprobar y reconocer.

La enmienda a la letra b) la retiramos.

En cuanto al artículo 7.º, letra c)...

El señor **PRESIDENTE**: Perdone, me tiene usted que decir el número de la enmienda.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: El número de la enmienda es 558; la retiramos.

En cuanto a la enmienda a la letra c), que es la 559, consideramos que debe modificarse el artículo, conforme decimos en nuestra enmienda: «Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones»; terminar en el tema de presupuestos y, desde luego, no entrar en el acuerdo, en la aprobación de las estructuras orgánica y funcional de las federaciones.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco presenta la enmienda número 3.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La enmienda hace referencia a la letra c) del artículo 7.º y es similar en su argumentación a la realizada con carácter inmediatamente anterior por el portavoz del Grupo Popular.

Evidentemente no es concebible en términos jurídicos que entre las competencias del Consejo Superior de Deportes esté la determinación de los presupuestos y estructuras orgánicas de las Federaciones; eso sería privar a éstas de su carácter no integrado, orgánica y funcionalmente, en el propio Consejo Superior de Deportes. Es una contradicción casi en sus propios términos. Por eso sugerimos que se extraiga de las competencias del Consejo Superior de Deportes esta específica competencia: la de los presupuestos y estructuras orgánicas de las federaciones.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliveri Albisu tiene la palabra para defender la enmienda 160.

El señor **OLIVERI ALBISU**: Señor Presidente, además de manifestar mi acuerdo con lo expresado por los anteriores portavoces, quiero señalar que, en concreto, en lo relativo al deporte de alto nivel nuevamente se obvia a las comunidades autónomas y que, en definitiva, a través de las federaciones deportivas pasa a las federaciones territoriales, a los clubes, eliminando esta competencia de las comunidades autónomas. Por tanto, nosotros planteamos la supresión de este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, damos por defendida la enmienda número 212, del Centro Democrático y Social, y se pondrá a votación en su momento.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Señor Presidente, en relación a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, en concreto a la 557, decirle al señor portavoz, con el mayor cariño, que ha dicho una verdad a medias, porque hay otra segunda parte de la película que dice que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en materia de constitución de federaciones deportivas, en una sentencia del año 1985, dice textualmente que no es inconstitucional que el legislador prevea requisitos y fases para la constitución definitiva de federaciones. Por tanto, rechazamos la enmienda.

Agradecemos que haya retirado la número 558. En relación a la enmienda 559 vamos a dar una serie de argumentaciones para desestimar su aceptación. En principio entendemos que el simple conocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes no es garantía suficiente. También entendemos que las federaciones desempeñan funciones de interés público y que por esas funciones, por ese sello de oficialidad, delegadas por la Administración, ha de reservarse en un principio la garantía de tutela, de control, de aspectos tuitivos, en definitiva.

Entendemos también que es necesario el control del cumplimiento de los respectivos convenios que establezca el Consejo Superior de Deportes con las federaciones y también que es muy importante —como dijimos ya en el debate de totalidad en el pleno de la Cámara— el volumen de ingresos de carácter público que tienen las federaciones deportivas, en concreto, en torno al 73 ó 74 por ciento. En base a esas argumentaciones, vamos a rechazar las enmiendas formuladas por el Grupo Popular.

En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS, también la vamos a rechazar, porque entendemos —como hemos dicho en la intervención relativa a las enmiendas del Grupo Popular— que los presupuestos de los que se nutren las federaciones superan una cuantía considerable; por tanto, tiene que haber una garantía de los poderes públicos para una buena aplicación de esos fondos del erario público.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, solamente

para insistir en una nueva enmienda transaccional que presentamos al artículo 7.º, letra c) y que pensamos que puede transigir con alguno de los argumentos defendidos por el señor López de Lerma en la defensa de su enmienda 423.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Letrado, por favor, dé lectura de la enmienda.

El señor **LETRADO**: «Artículo 7.º, letra c). Acordar con las federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, acepto la transacción y, por tanto, retiro mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 423 también queda retirada. Las enmiendas 421 y 422 fueron retiradas previamente. Por tanto, el Grupo Catalán, al artículo 7.º, no tiene ninguna enmienda viva. ¿No es así, señor López de Lerma?

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Efectivamente.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 558 fue retirada también por el Grupo Parlamentario Popular. Quedan vivas las enmiendas números 557, 559, 560 y 569.

Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

El señor Oliveri Albisu tiene presentada la enmienda 160. Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. El Centro Democrático y Social tiene presentada la 212. Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Vamos a votar la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos al debate de las enmiendas que corresponden a las letras c) a i), ambas inclusive, del artículo 7.º (**Un señor DIPUTADO: Letra c) bis.**) La letra c) bis ha quedado incorporada porque la enmienda 703 del Grupo Parlamentario Socialista fue aceptada en Ponencia. Por tanto, c) bis o d) hasta la letra i) inclusive.

Tiene la palabra la señora Garmendia para defender las enmiendas 88, 89 y 90.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Señor Presidente, las tres enmiendas corresponden al mismo criterio dentro de la consideración de Euskadiko Ezkerra al coincidir en que el artículo 7.º es, por un lado, excesivamente intervencionista y, por otro, poco respetuoso con el necesario nivel de colaboración con las comunidades autónomas.

En el artículo 7.º, letra d) planteamos dos cosas: que la calificación de las competiciones oficiales sean de todo tipo y que se hagan en coordinación con las comunidades autónomas, ya que dentro de la organización del deporte en el Estado de las autonomías pensamos que no se puede centralizar unilateralmente la calificación de las competiciones, sino que se trataría de coordinar con las comunidades autónomas que tienen sus competencias. Por otro lado, pensamos, que no debía exclusivizarse sólo al deporte profesional sino que sería conveniente que se diera en todo su ámbito participativo.

La siguiente enmienda, presentada a la letra g), del artículo 7.º, pretende que se diga: «coordinar con las Comunidades Autónomas la actividad deportiva general y cooperar en su desarrollo», ya que el desarrollo no sólo puede darse en el nivel de promoción, sino que la colaboración puede extenderse a aspectos de formación, de investigación, de promoción, etcétera. Por lo tanto, según aparece redactado el artículo puede entenderse que la única posibilidad de cooperación se da en un ámbito determinado.

Finalmente planteamos la supresión en su totalidad de la letra h), ya que consideramos que en su totalidad deja las puertas cerradas innecesariamente a otras posibles soluciones. Es decir, no entendemos que se tenga que impedir desde esta Ley cualquier celebración deportiva internacional oficial cuando no exista el beneplácito del Ministerio de Asuntos Exteriores, ya que sería una fuerte traba para el desarrollo de ciertas competencias. Pensamos que se podría dejar la puerta abierta a posibles soluciones como las del Reino Unido, donde tanto Inglaterra como Escocia, como Gales pueden participar en competiciones internacionales como selecciones nacionales. En-

tendemos que se podría dejar abierta esa posibilidad, y por ello proponemos la supresión de la letra h).

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Catalán tiene presentadas las enmiendas 424, 425, 426, 428. Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, primero quiero corregir un error nuestro, que no suyo. Erróneamente en la transcripción mecanográfica la enmienda 428 se atribuye a la letra e), cuando debe serlo —se deduce fácilmente— a la letra l).

El señor **PRESIDENTE**: La discutiremos en su momento.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, efectivamente la enmienda 424 es a la letra d) de este artículo 7.º En el proyecto enviado por el Gobierno se nos dice que es competencia del Consejo Superior de Deportes, entre otras, la facultad de calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal. Nosotros creemos que, en consonancia con las competencias federativas, y de acuerdo con el carácter de profesionalidad de los equipos o deportistas que compiten, esa calificación debe hacerse de acuerdo con las federaciones deportivas españolas y no sólo a instancia exclusiva del Consejo Superior de Deportes.

La enmienda número 425, a la letra g) de este artículo 7.º, pretende una mejora en la línea de adecuación del proyecto de ley a lo que es el marco competencial. Se trata, por tanto, de una enmienda que trata de corregir el texto enviado por el Gobierno en el sentido de coordinar con las comunidades autónomas la actividad deportiva en general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas según sus respectivos estatutos. Es decir, se trata de fijar mejor el marco competencial.

A la letra h) de ese artículo 7.º hemos presentado la enmienda 426, donde se intenta modificar el texto en el sentido de autorizar o denegar la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales oficiales. La pretensión de nuestra enmienda es evidente, puesto que trata de clarificar el texto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas 561 y 562. Tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Tengo además la enmienda 560 de adición, al artículo 7.º, letra c) prima, que diría: «Prestar colaboración al Comité Olímpico Español respecto de las competencias que éste tiene atribuidas».

El señor **PRESIDENTE**: Yo no tengo anotada la 560, pero lo corregimos.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Más que enmienda a la letra c) es a la c) prima. Lo calificábamos así para mayor claridad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para defender también la 560.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Como digo, la 560 trata de prestar colaboración al Comité Olímpico Español en las competencias que éste tiene atribuidas.

Creo que exactamente igual que el Consejo Superior de Deportes presta colaboración a las federaciones deportivas españolas no podemos olvidar al Comité Olímpico Español en el tema de promoción del deporte.

En cuanto a la enmienda 561, a la letra d), sobre la calificación de las competencias oficiales, creemos que es una competencia de las federaciones deportivas españolas. Estaba revisando ahora estatutos de distintas federaciones deportivas españolas y pienso que o se modifican los estatutos de todas las federaciones, o de casi todas, o seguirá siendo, como hasta ahora, competencia clara de las mismas, única y exclusivamente. Decidirán la calificación, la organización, el control, etcétera, de las competiciones oficiales, sean de carácter profesional o no profesional.

Finalmente, la letra g) del artículo 7.º consideramos que puesto que las competencias de las comunidades autónomas son parejas en cuanto a las actividades deportivas a las del Consejo Superior de Deportes, debe sustituirse la palabra «coordinar» por la de «cooperar» con las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentadas las enmiendas 4, 5 y 6. Tiene la palabra el señor Olabarria, en nombre de su Grupo, para defenderlas.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Quería plantear una cuestión aclaratoria inicial, señor Presidente. Me gustaría saber qué ha ocurrido con la letra llamada c) bis. Creo que ha desaparecido del texto.

El señor **PRESIDENTE**: Según los datos que yo tengo, la letra c) bis nueva es el resultado de la enmienda 703, del Grupo parlamentario Socialista, que fue aceptada en Ponencia y, por tanto, incorporada al texto. Al votar el texto, votaríamos la enmienda.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Era una sugerencia de naturaleza casi estética, ni siquiera técnica. Se trataría de no llamarla c) bis sino letra d), por razones de pura técnica legislativa y de estética jurídica elemental. En las leyes, a pesar de que incorrectamente se utilizan los bises con cierta frecuencia, conviene omitir este tipo de formulaciones.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Estamos de acuerdo todos en que la letra c) bis forme parte del artículo 7.º con la de-

nominación d) y, por tanto, corriendo las demás letras? **(Pausa.)**

Los servicios de la Cámara me dicen que sería mucho mejor mantenerlo hasta el Pleno, para llevarlo al Senado ordenado de manera correlativa.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Perfectamente. Era una aportación de escasa relevancia en cuanto al fondo de la cuestión.

En todo caso, a mi Grupo le interesa defender estas tres enmiendas que tenemos a este bloque, relativas a las letras c), f) y g). Por lo que se refiere a las enmiendas relativas a las letras e) y f), entendemos —y esto es algo en lo que la ley incurre, no como deficiencia pero sí con una frecuencia preocupante— que no es buena la utilización de títulos competenciales diferentes al puro aspecto deportivo para regular competencias, en este caso, del Consejo Superior de Deportes. La letra e) se refiere a «... impulsar la investigación científica en materia deportiva...». El Título no es estrictamente deportivo. Sería un título de naturaleza educativa; título respecto al cual los estatutos de autonomía reconocen competencias exclusivas, en concreto el de Euskadi y muchos otros. Puesto que estamos utilizando títulos constitucionales diferentes al deportivo, a nuestro Grupo le gustaría que en estas letras se integrasen cautelas competenciales, que son las propias, que se reconocen respecto a estos títulos en el bloque de constitucionalidad, utilizando expresiones como: sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en este campo. Por ejemplo, en la letra e).

En la letra f), que habla de sustancias estupefacientes, sería un título de naturaleza más sanitaria que deportiva, nos gustaría también que se incorporase una expresión como: sin perjuicio de la actuación de las comunidades autónomas en esta materia.

En cuanto a la letra g) —otros portavoces ya se han referido a esta letra del artículo 7.º—, creemos que se utiliza incorrectamente el vocablo «coordinar». Cuando estamos hablando de órganos administrativos sujetos a un sistema de coordinación operativa, el vocablo coordinar debe ser utilizado entre órganos de diferente rango jerárquico. En materia de las comunidades autónomas o de las actuaciones del Consejo Superior de Deportes respecto a las comunidades autónomas, no estamos hablando aquí de órganos de diferente rango jerárquico. Luego, no es pertinente la utilización del vocablo coordinar. Nosotros sugerimos que se sustituya por la palabra «colaborar». Es especialmente significativo que en el último párrafo de la letra g), cuando se habla de cooperar con las comunidades autónomas en el desarrollo de las funciones de promoción, se está reconociendo que existen dos posibilidades de actuación con las comunidades autónomas: la de coordinación, por una parte, y la de colaboración o cooperación, por otra. Se limita la cooperación a la actividad administrativa llamada promoción y, a su vez, se atribuye la coordinación a la actividad deportiva de naturaleza general. Nos parece que no se utilizan estos vocablos pertinentemente. No estamos hablando de órganos de diferente, sino de similar rango jerárquico, puesto que las

competencias deportivas están transferidas en su totalidad a las comunidades autónomas. Por ello, tendríamos que encontrar la manera de sustituir la palabra coordinar, contenida en el principio de la letra g) del artículo 7.º, por otro vocablo que respete la naturaleza jerárquica de los distintos órganos administrativos que pueden actuar en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliveri tiene la palabra para la defensa de las enmiendas números 161, 162, 163, 164 y 165.

El señor **OLIVERI ALBISU**: En cuanto a las enmiendas 161 y 162, no voy a repetir los argumentos porque los acaba de señalar el anterior portavoz. Venimos a pedir prácticamente la misma adición, es decir, algo que salvaguarde las competencias de las comunidades autónomas en esas materias que, evidentemente, no son de deporte pero sí de investigación, en un caso, y de sanidad, en el otro.

En la enmienda 163, a la letra g), planteamos su supresión porque entendemos que cuando una competencia es exclusiva el Estado no tiene atribuida ninguna potestad de coordinación, salvo si está expresamente especificada, lo que no ocurre en este caso. Entendemos —reiterando la matización que acaba de hacer el anterior portavoz— que existe una voluntad evidente de condicionar la autonomía y, por lo tanto, proponemos su supresión.

En cuanto a la enmienda 164, a la letra h), entendemos que ello impediría, de hecho, la participación de las comunidades autónomas en pruebas de carácter internacional, con lo que nosotros no estamos de acuerdo, como he expresado antes al defender la postura de Eusko Alkartasuna en el artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Con respecto a las enmiendas del Grupo Popular, entendemos que la 560 ha de rechazarse porque, en principio, no se explicita en qué términos sería esa colaboración. Si existiese colaboración, también aparecerían garantías y responsabilidades. Hay que poner de manifiesto que el Consejo Superior de Deportes viene coadyuvando con el Comité Olímpico Español en el ejercicio de sus funciones, y también hay que tener en consideración que el Comité Olímpico Español ya es declarado de utilidad pública, con los beneficios derivados de tal declaración, y que, al mismo tiempo, se rige por sus propios estatutos y reglamentos.

Asimismo, rechazamos la enmienda 561, al artículo 7.º letra d), porque las competiciones de carácter profesional son una especificación del proyecto y, por su dimensión, según el artículo 45.2, debe ser una competencia del Consejo Superior de Deportes. Por ejemplo, los vínculos laborales y la alta dimensión económica de esas competiciones. Hay que hacer una mención aclaratoria en este sentido ya que, efectivamente cuando las competiciones no son profesionales sí son calificadas por las federaciones.

La enmienda 562 la rechazamos igualmente porque no existen competencias deportivas de la Administración del Estado directas y de ámbito estatal fuera de las del Consejo Superior de Deportes, en cambio, las comunidades autónomas las tienen asumidas en promoción deportiva. De ahí que el precepto hable de un marco de colaboración entre ambas instancias.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Tengo que decirles a la señora Garmendia y al Señor Oliveri que el Grupo Parlamentario Socialista no puede votar favorablemente sus enmiendas de supresión de la letra h) de este artículo 7.º. Nos parece que la redacción de este apartado corresponde a lo que ya se está haciendo desde hace bastante tiempo; corresponde bastante bien con un real decreto que en su momento fue declarado perfectamente acorde con la Constitución. También debo decirles que no podemos aceptar la afirmación de que con esta redacción se estén invadiendo competencias autonómicas. En este aspecto tenemos ya jurisprudencia. Es sabido que el Tribunal Constitucional tuvo que pronunciarse respecto a este tema y en su sentencia declaraba plenamente acorde con la Constitución la regulación que de esta cuestión hacía el Real Decreto número 2075/1982.

Al señor López de Lerma quiero decirle que, por lo que se refiere a su enmienda a la letra d), no podemos aceptar que la calificación corresponda al Consejo Superior de Deportes, siempre de acuerdo con las federaciones respectivas. Decir «de acuerdo con las federaciones respectivas» significaría prácticamente conducir a que si no hay este acuerdo no puede hacerse la calificación y, por tanto, dar un peso excesivo a la opinión de estas federaciones. Por supuesto que serán consultadas y participarán en la decisión —para eso está el Consejo Superior de Deportes—, pero decir que siempre tendrá que ser con acuerdo de ellas no podemos aceptarlo.

Señor Presidente, nosotros somos sensibles a otras argumentaciones dadas, tanto por el propio señor López de Lerma, como por el señor Olabarría, y concretamente las que se refieren a las letras e) y g) de este artículo 7.º. Por ello es por lo que presentamos las correspondientes enmiendas transaccionales.

Por lo que se refiere a la letra g), como muy bien ha dicho el señor Olabarría, se trata de un texto que conecta dos títulos completamente diferentes. Por una parte, el de deportes y, por otra, el que hace referencia a la investigación científica y técnica. Es por eso por lo que conviene no olvidar que también en la investigación científica y técnica las comunidades autónomas tienen competencias. La redacción que proponemos diría simplemente: e) Promover e impulsar, en colaboración con las comunidades autónomas, la investigación científica en materia deportiva..., etcétera, tal como dice la redacción. De esta forma, nuestra enmienda transaccional transige con el número 4 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

A la letra g) tenemos presentada también una enmien-

da transaccional que obra en poder de la Mesa, que a nuestro juicio da satisfacción tanto a la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, como a la 425 del Grupo Catalán (Convergència i Unió). En lugar de decir «coordinar», diría «actuar en coordinación», con lo cual se da respuesta a la argumentación que exponía el señor Olabarría.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, retiramos nuestras enmiendas números 4 y 6 a las letras e) y g), del artículo 7.º

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, retiro la enmienda 425 correspondiente a la letra g).

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Señor Presidente, por un error del señor Martín del Burgo nuestra enmienda 562 hablaba de cooperar con las comunidades autónomas, no decía ninguna otra cosa distinta. Por tanto, estamos de acuerdo con esta transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Como resultado de esa enmienda transaccional retirarían ustedes alguna enmienda?

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Señor Presidente, retiraríamos la enmienda 562.

El señor **PRESIDENTE**: Esa transaccional haría retirar las enmiendas 425, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); la número 562 del Grupo Popular, y las 4 y 6 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Pasamos a votar las enmiendas que han quedado vivas. Votamos las enmiendas 88, 89 y 90 de la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas números 424 y 426, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas 560 y 561 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 16; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas defendidas por el señor Olivieri, números 161, 162, 163, 164 y 165.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar las dos enmiendas transaccionales. ¿Podemos votarlas conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Votamos las dos enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales.

Se suspende la sesión durante quince minutos. (**Pausa.**)

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a debatir las enmiendas presentadas al artículo 7.º de las letras j) hasta la p) nueva inclusive.

El Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene dos enmiendas a estos apartados, las números 38 y 39. El señor Baltasar tiene la palabra para su defensa.

El señor **BALTASAR ALBESA**: La primera de las dos enmiendas a la letra j) tiene como sentido precisar las relaciones (que en este caso no han de ser de subordinación) entre Consejo Superior de Deportes, las comunidades autónomas y las entidades locales. Proponemos un cambio de redacción en el que quedaría precisado el carácter de colaboración en lo que hace referencia a la planificación y a la construcción de instalaciones deportivas, sobre todo para el desarrollo de la alta competición. Entendemos que es algo perfectamente congruente, por un lado, con el marco competencial existente y, por otro lado, con el hecho de que es posible esta colaboración, que ya ha venido existiendo en numerosas ocasiones entre el Consejo Superior de Deportes, comunidades autónomas y entidades locales.

Por tanto, la redacción partiría de este carácter de colaboración. Propondríamos que pudiera modificarse el proyecto de ley actualmente existente.

Respecto de la letra n), existe un nivel absolutamente desproporcionado de control del Consejo Superior de Deportes con respecto a las federaciones deportivas españolas, en este caso respecto a los requisitos para la inscripción en las federaciones deportivas de carácter internacional y, por lo tanto, propondríamos su supresión.

Estas son las dos enmiendas que presenta nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Garmendia ha presentado las enmiendas 91, 92, 93 y 94. Tiene la palabra para defenderlas.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: En la enmienda que presentamos al artículo 7.º, letra j), coincidimos fundamentalmente con lo que ha dicho el representante de Izquierda Unida. Planteamos que el término a utilizar sea «colaborar» con las comunidades autónomas, en vez de «elaborar y ejecutar», ya que se ajusta más, en nuestra opinión, al régimen competencial. La elaboración y la ejecución corresponden en algunos casos a comunidades autónomas. Por lo tanto, una redacción que hable de colaborar con las comunidades autónomas y, en su caso, con las entidades locales sería más apropiada y ajustada al marco competencial.

Asimismo, en cuanto al artículo 7.º, letra m), planteamos la sustitución del término «nacional» por «estatal», en el sentido de que se adecúa mejor a la estructura del Estado español.

Por razones casi idénticas a las que se han expuesto, pedimos la supresión de la letra n) del artículo 7.º, por la que se autoriza la inscripción de las federaciones deportivas españolas en las correspondientes federaciones deportivas de carácter internacional, ya que nos parece que es una función de control demasiado exacerbada. Podría darse incluso el caso de que no exista una federación de ámbito estatal de un deporte pero sí una federación vasca, catalana o castellana de dicho deporte. Pensamos que la letra n) debería desaparecer.

Asimismo, planteamos un nuevo epígrafe al final, que estaría en relación con nuestra enmienda al artículo 4.º, apartado 3, que no se ha tenido en consideración, en lo que se refería a la necesidad de implementar el deporte para todos. No sé si cuando el representante del Grupo Socialista ha dicho que el tema del explícito apoyo en la ley al deporte para todos se podría retomar en base a enmiendas a otros artículos, se estaba refiriendo a éste o a algún otro artículo de la ley, pero esta enmienda está en relación directa con la que hemos presentado al artículo 4.º.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Oliveri para defender su enmienda 166.

El señor **OLIVERI ALBISU**: La enmienda número 166 plantea los mismos razonamientos que acaba de exponer la señora Garmendia. La justificación es la misma, por lo que la doy por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: El Centro Democrático y Social tiene las enmiendas 217 y 219, porque las números 216 y 218 fueron aceptadas en Ponencia. Por tanto, quedan vivas las enmiendas anteriormente citadas. Para su defensa, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, renuncio a ambas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas.

En nombre del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor López de Lerma para defender las enmiendas 427, 428 —que estaba mal incluida en otro apartado—, y la 429.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Efectivamente, son las tres enmiendas que quedan vivas a este artículo 7.º. La número 427 se presenta al artículo 7.º, letra j) y proponer suprimir la frase «... y, en su caso, con las entidades locales...». Ese apartado trata de otorgar la competencia al Consejo Superior de Deportes de la elaboración y ejecución, en colaboración con las comunidades autónomas y, en su caso, con las entidades locales, de los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas, etcétera. Nosotros entendemos que la participación de las entidades locales debe hacerse a través de las comunidades autónomas, de acuerdo con el marco estatutario de competencias sobre la materia deportiva y de la Constitución.

Proponemos la supresión de esa frase para dejar constancia de que esa colaboración y ejecución —a la cual no nos negamos porque nos parece buena— deben hacerse entre el Consejo Superior de Deportes y las comunidades autónomas. En todo caso, las entidades locales deben subeditarse a las comunidades autónomas o debe hacerse en el marco de las comunidades autónomas que son las que tienen competencias para realizar los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte.

La enmienda 428, al apartado l) del artículo 7.º, pretende corregir el texto del proyecto, que habla de que es competencia del Consejo Superior de Deportes la autorización de los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas españolas. Entendemos que es un intervencionismo que no ha lugar. Las federaciones deportivas españolas manejan dinero público, de la Administración del Estado y, lógicamente, ésta debe tener la posibilidad, además de la obligación legal, de intervenir en esos gastos; es decir, debe saber qué se hace con ese dinero público. En todo caso, la autorización nos parece exagerada y proponemos el control de las subvenciones otorgadas a las federaciones deportivas españolas y, en cambio, autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados directamente con fondos públicos del Estado. En definitiva, tratamos de mejorar el texto del proyecto y de respetar, a la vez, las competencias de las federaciones deportivas, corrigiendo el exceso de intervencionismo del proyecto de ley.

Finalmente, presentamos la enmienda 429 a la letra n) del artículo 7.º, que trata de suprimir este artículo. No voy

a repetir los argumentos dados por los portavoces de Izquierda Unida y de otros grupos que me han precedido en el uso de la palabra, en concreto de Euskadiko Ezkerra, en el sentido de que la inscripción de las federaciones deportivas en las federaciones internacionales es cuestión de la propia organización deportiva de esa federación internacional. En todo caso entendemos, aunque no la negamos, que no es competencia del Consejo Superior de Deportes esa autorización de inscripción internacional.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular tiene vivas seis enmiendas, que van de la 563 a la 568. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: La enmienda número 563 a la letra k) del artículo 7.º es de supresión. Consideramos que debe suprimirse esta competencia del Consejo Superior de Deportes puesto que el Título VII se refiere concretamente a la «Investigación y enseñanzas deportivas», y está claramente dentro de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

La enmienda 564 es de adición al suprimirse en la enmienda anterior la letra k) del artículo 7.º. Diría lo siguiente: «Conceder subvenciones a las federaciones y asociaciones deportivas y controlar dichas subvenciones.» Estimamos que ha habido un olvido en cuanto a la posibilidad de su concesión por parte del Consejo Superior de Deportes no a las federaciones porque viene, en cierto modo, dentro de la letra l), sino a las agrupaciones o asociaciones deportivas. Haya un lapsus en ese punto.

La enmienda 565, a la letra l) del artículo 7.º, pretende que la autorización de los gastos plurianuales se haga siempre que esos gastos plurianuales sean a ejecutar con fondos públicos, y exactamente igual con los bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados por el Estado.

En la enmienda 567 al apartado n) del mismo artículo agregamos la autorización de la inscripción, pero continuamos reconociendo a las federaciones deportivas españolas ya reconocidas por las federaciones internacionales.

Finalmente, en la enmienda 568 incorporamos la letra o) al artículo 7.º. Este apartado lo contenía la ley actualmente vigente entre las competencias del Consejo Superior de Deportes. Diría lo siguiente: «Colaborar en materia de medio ambiente y de defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las federaciones especialmente relacionadas con aquéllos.»

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 7 y 8, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Me gustaría indicar, en primer lugar, que a mi Grupo le preocupaba sobremedida la redacción original de este artículo. No está nada mal —me gustaría comentarlo específicamente con los portavoces socialistas— que un Estado que tiene transferida la totalidad de las competencias público-administrativas en materia deportiva y en la que el Estado no tiene

más que dos títulos competenciales posibles: uno, el ámbito territorial de determinadas competiciones o ligas cuando éstas superan los ámbitos de las comunidades autónomas y, otro, esa mención genérica a los poderes públicos competentes que realiza la Constitución —y remarco la expresión «poderes públicos competentes», ni siquiera utiliza la Constitución la Administración central del Estado—, repito que con esos dos títulos competenciales sólo no está mal que se atribuyan al Consejo Superior de Deportes nada menos que desde la letra a) hasta la o), señor Presidente, más una c) bis.

Estamos preocupados con esta concepción tan hondamente centralista. Esta preocupación se va aminorando y se van limando algunas asperezas centralistas a través de las diversas transacciones, realizadas con mi Grupo y con otros. Me gustaría ceñirme a las dos últimas que merecen ser rectificadas desde la perspectiva de nuestro Grupo.

En cuanto a la letra m), en materia de censo, entendemos que no puede limitarse la actuación censal al Consejo Superior de Deportes y que no puede actuar en materia censal de forma exclusiva. No se deben, por ello, desconocer las competencias primarias en materia censal que deben ostentar en el campo deportivo las comunidades autónomas necesariamente. Más importante que ésta es la letra o). Esta letra es una cláusula residual que se suele contener siempre en todos estos listados de competencias administrativas atribuidas a órganos públicos. Tal como está redactada la letra o) del artículo 7, se atribuyen al Consejo Superior de Deportes competencias prácticamente unicomprensivas, todo tipo de competencias. Cuando se utilizan expresiones tan genéricas, tan amplias en su contenido como «la realización de los fines y objetivos señalados en la presente Ley», se está atribuyendo competencias inconcretas que pueden ser muchas o pocas, pero en todo caso inconcretas y potencialmente vulneradoras de competencias que están atribuidas específicamente a órganos del Estado, comunidades autónomas o Administración central del Estado. Por eso no se pueden atribuir competencias de forma tan genérica, tan omnicompreensiva al Consejo Superior de Deportes, y nosotros proponemos una enmienda que yo creo que coteja mejor esta cláusula residual de competencias no expresamente indicadas anteriormente, en cuya redacción se indicaría algo así como «cualquier otra facultad señalada en la presente Ley o en sus disposiciones de desarrollo». Entendemos que se precisa el contenido de competencias residuales de forma técnicamente más correcta y que una mención de las características de las contenidas en el proyecto es potencialmente perturbadora del buen orden competencial en una materia con títulos competenciales tan difusos, tan confusos y con umbrales tan difíciles de diferenciar como es la materia deportiva, y puede provocar graves problemas competenciales en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Martín del Burgo tiene la palabra.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Nos va-

mos a oponer a la enmienda 38 de Izquierda Unida porque es más ajustada al marco competencial la redacción del proyecto de ley. Se trata de instalaciones para la alta competición y, por tanto, el Consejo Superior de Deportes debe elaborar y ejecutar estos planes, eso sí, en colaboración con las comunidades autónomas y corporaciones locales y, obviamente, en la inmensa mayoría de los casos abordando incluso la financiación correspondiente.

Nos vamos a oponer también a la enmienda 39, al no incluir en principio en la redacción escrita su motivación. Hay que tener en consideración que la inscripción en federaciones internacionales, una vez más, es una competencia de la Administración del Estado, y con ello estamos evitando la posible inscripción de federaciones atípicas.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular al artículo 7.k), rechazamos la 563 porque entendemos que debe fijarse como competencia de la Administración del Estado en los términos del articulado, precisamente en concordancia con el Título VII y según el artículo 6. También nos vamos a oponer a la 564. Es preferible la enmienda incorporada por el Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de Ponencia. En cuanto a la 565, mantenemos nuestro principio de que no se puede renunciar a controlar las subvenciones. Acerca de la 566, entendemos que ya lo dice el proyecto con el informe de la Ponencia incorporado. La 567 se rechaza igualmente, porque se trata de evitar precisamente la inscripción de federaciones atípicas o no reconocidas en nuestro país y al mismo tiempo recordar que se legisla «ex novo». En cuanto a la 568, no parece necesaria. Creemos que el principio general y abierto del articulado del proyecto de ley en el artículo 7.o) puede permitir cualquier marco de colaboración en esta iniciativa y, al mismo tiempo, pensamos que las comunidades autónomas pueden tener mucho que decir y competencias en esta materia, y entendemos que no se deban invadir estos campos competenciales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: No podemos votar a favor de la enmienda defendida por la señor Garmendia y por el señor Oliveri a la letra j). Quiero recordar que esta letra ya está redactada con suficientes cautelas. Se refiere solamente al deporte de alto nivel, al cual todos hemos considerado como una expresión deportiva que tiene una especial afectación al interés general del Estado y, además, establece la cautela de colaboración con las comunidades autónomas. Por tanto, no creo yo que aquí deba haber excesivas suspicacias.

Tampoco podemos aceptar, en esta misma letra j), la propuesta defendida por el señor López de Lerma de supresión de toda referencia a las corporaciones locales. El señor López de Lerma creo que ha tenido un pequeño desliz al decir que las corporaciones locales debían actuar en materia de deporte supeditadas, creo que ha dicho, a las comunidades autónomas. Quiero recordar que cuando el artículo 43.3 de la Constitución se refiere a los poderes pú-

blicos, habla de todos los poderes públicos, de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas y también, por supuesto, de las corporaciones locales. En ese sentido, las corporaciones locales no han de actuar supeditadas a nadie, tienen reconocida su autonomía por la Constitución en el artículo 137, igual que las comunidades autónomas tienen reconocidas competencias en materia de deporte —fundamentalmente en la Ley de Bases del Régimen Local— y, por tanto, nos parece que esta mención que aquí hace de que, en su caso, la elaboración y la ejecución de los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas deben hacerse de acuerdo con estas entidades locales es absolutamente necesario sobre todo si tenemos en cuenta que son ellas las que van a gestionar muchas veces este tipo de instalaciones deportivas.

Tampoco vamos a aceptar la enmienda planteada a la letra m). Creo que es puramente nominalista hablar de si el censo se llama nacional o estatal; me parece que no vale la pena siquiera que nos detengamos en esta expresión. Igualmente tampoco aceptaremos la presentada a la letra n), por los motivos que ya ha explicado mi compañero de Grupo el señor Martín del Burgo.

Por lo que se refiere a las enmiendas defendidas por el señor Olabarría, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), me parece que la enmienda a la letra m) no aporta excesivas novedades a lo que ya dice el informe. En todo caso, yo querría hacer una pequeña reflexión sobre la preocupación que tenía el señor Olabarría en torno a la, a su juicio, excesiva amplitud de este artículo 7, que, en un tema en el cual el Estado tiene, según su entender, prácticamente sólo dos posibles competencias, incluye muchas cosas. Si usted, señor Olabarría, mira cada uno de estos diferentes apartados, verá que todos ellos tienen relación con una competencia que tiene el Estado; en algunos casos se refieren a relaciones internacionales, en otros a sanidad —bases y coordinación general de la sanidad, competencia del Estado—, en otros a la investigación científica y técnica —el Estado tiene competencia para su coordinación y su fomento—, en otros a la educación —el Estado tiene competencias para fijar las normas básicas del régimen general educativo—. Me parece que, en ese aspecto, las modificaciones que vamos introduciendo en Comisión a través de las enmiendas transaccionales que se van aprobando resuelven buena parte de los problemas que aquí se podían plantear.

Por lo que se refiere a la letra o), respecto a la cual, con buen criterio, el señor Olabarría expresaba sus dudas, es cierto que la redacción inicial del proyecto podía ofrecer una excesiva amplitud, y es por ello por lo que nosotros presentamos una enmienda transaccional a este artículo 7.o), que ya obra en poder de la Mesa, en la cual creo que se resuelve la preocupación que había expresado el señor Olabarría.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere usted leerla, señor Letrado, por favor?

El señor **LETRADO**: Artículo 7.o). Cualquier otra facul-

tad atribuida legalmente que contribuya a la realización de los fines y objetivos señalados en la presente Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, hace referencia a su enmienda 8.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Retiro la enmienda 8, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Queda viva, por tanto, la 7. Pasamos entonces a votar las enmiendas que han quedado vivas. Votamos las enmiendas 38 y 39, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar las enmiendas 91 a 94, ambas inclusive, defendidas por la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar la enmienda 166, del señor Oliveri.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Las enmiendas del Centro Democrático y Social fueron todas retiradas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Catalán, números 427, 428 y 429.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar conjuntamente las enmiendas 563 a 568, ambas inclusive, defendidas por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Por último votamos la enmienda 7, del Grupo Parlamentario Vasco, que es la única que queda viva al ser retirada la número 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

El artículo 8 tenía una enmienda, la 220, que fue aceptada en Ponencia. Por tanto, pasamos al debate y votación posterior de las enmiendas presentadas a los artículos 9 y 10, que darían por terminado el debate de los artículos referentes al título II.

A los artículos 9 y 10, la señora Garmendia ha presentado las enmiendas números 95, 96, 97, 98 y 99. Para su defensa tiene la palabra.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Hemos presentado una enmienda de modificación del artículo 9.1. Proponemos sustituir «Comunidades Autónomas» por «la totalidad de las Comunidades Autónomas». Al entender que quizá sólo se está refiriendo a algunas de ellas, nos parece más apropiado asegurar desde la ley y la representación de la totalidad de las comunidades autónomas en la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Asimismo en el artículo 9.2, letra a), planteamos el cambio de la denominación «Federaciones deportivas españolas», por «Federaciones deportivas de ámbito estatal», porque puede ocurrir que haya federaciones que no sean de ámbito estatal y sean consideradas asimismo como federaciones españolas y creamos que se están refiriendo a las de ámbito estatal.

Al artículo 9.2.f) hemos presentado una enmienda consecuencia de la presentada al artículo 7.d), que no ha sido aceptada. Hemos planteado la supresión de la letra g) del artículo 9.2, que está directamente relacionada con la enmienda que hemos presentado al artículo 7.h), relativa a la autorización de la inscripción de las federaciones en federaciones internacionales.

Planteamos un nuevo epígrafe consecuencia de lo expuesto en el artículo 4 referido al tema del deporte para todos, y como ha aparecido en el artículo 7 tenía un reflejo en este artículo 9.

El señor **PRESIDENTE**: El Centro Democrático y Social tiene vivas las enmiendas 221 y 223 al artículo 9 y la 228 al artículo 10. El señor Souto tiene la palabra para su defensa.

El señor **SOUTO PAZ**: Respecto a la enmienda 221 se trata de una mejora de la redacción. En la medida en que se considere que mejora, la mantengo y, si no, la retiro; no tengo inconveniente.

La enmienda 222 se retira. Y la 228 refleja una de las competencias que se atribuye al Consejo Superior de Deportes y se explicita el fomento de aquellas actividades que puede realizar el Consejo en relación con algunas facultades universitarias. En este sentido se trataría de explicitar en este artículo de adición algunas de las competencias atribuidas al Consejo Superior de Deportes.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Catalán al artículo 9 tiene presentadas las enmiendas que van desde la 430 a la 437, ambas inclusive, y al artículo 10, sólo una, la 438. El señor López de Lerma tiene la palabra para su defensa.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Al artículo 9.1

tenemos presentada una enmienda, la 430, que retiro en estos momentos, señor Presidente.

Al artículo 9.2 letras a) y b) tenemos presentadas dos enmiendas, las números 431 y 432, que tratan de suavizar, dicho con el mejor ánimo, la dureza del texto enviado por el Gobierno. Nosotros entendemos que la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes no tiene por qué autorizar ni tampoco aprobar la constitución de federaciones deportivas españolas, ni los estatutos y reglamentos de estas federaciones deportivas. En todo caso debería refrendar todo ello, pero en ningún caso dar una autorización y aprobación que entendemos no está en conexión con lo que debería ser libre asociacionismo.

La letra c) se refiere a la designación de los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva. Entendemos que la composición del Comité de Disciplina Deportiva debería efectuarse mediante una elección democrática y representativa. Introducimos un inciso para que esa designación sea posterior a la previa elección que reglamentariamente se establezca.

Al apartado 2.d) tenemos una enmienda, la número 434, que da un giro importante a la redacción enviada por el Gobierno, en el sentido de que no debe ser la Comisión Directiva la que suspenda motivadamente y de forma cautelar y provisional al presidente y demás miembros de los órganos de gobierno y control de las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales, sino que debe proponerse al Comité Español de Disciplina Deportiva esa suspensión, siempre motivada y de forma cautelar y provisional, en una línea de respeto a la competencia que debe corresponder al Comité de Disciplina.

A la letra e) del apartado 2 de este mismo artículo 9 tenemos la enmienda 435, que propone su supresión porque entendemos que no debería ser competencia de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el reconocimiento de una modalidad deportiva, sino que debe serlo a nivel de federaciones.

A la letra f) tenemos la enmienda número 436, en la que hay un cambio de redacción que está en consonancia con enmiendas anteriores y por los mismos motivos ya expuestos.

Proponemos la supresión de la letra g) de este apartado 2 del artículo 9 por los motivos ya expresados en el artículo 7 letra n).

La última enmienda, la 438, si no estoy equivocado, es al artículo 10 apartado 4.d), que nosotros modificamos. El apartado 4 es el relativo a los recursos del Consejo Superior de Deportes. Entendemos que la redacción que se nos propone no es la más acertada y, por tanto, proponemos su modificación con una aportación nuestra que diría literalmente: «cualquier otro beneficio económico que puede producirse», porque pensamos que no es función del Consejo organizar habitualmente actos deportivos cuyos beneficios económicos formen parte de los recursos del Consejo Superior de Deportes. Es decir, es lógico que desde esta perspectiva estos ingresos se inscriban en el apartado general de recursos, pero entendemos que el Consejo Superior de Deportes no tiene como función la de organizar habitualmente actos deportivos.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tiene presentadas al artículo 9.º enmiendas numeradas desde la 570 a 577, ambas inclusive. El señor Carreño tiene la palabra para su defensa.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Al apartado 1 de este artículo 9.º proponemos que en la Comisión Directiva se integre una representación del Comité Olímpico Español.

En el artículo 9.º, 2, a) pretendemos que se incluya la enmienda 571, en el sentido de que se admita el verbo «reconocer», siendo consecuentes con la enmienda al artículo 7.º sobre competencias del Consejo Superior de Deportes.

La enmienda 572 propone suprimir la cita de las ligas profesionales y agrupaciones de clubes, puesto que se forman dentro de las federaciones deportivas y éstas son las que deben aprobar los estatutos y reglamentos de dichas ligas profesionales, que lo hacen por delegación de aquéllas.

La enmienda 573, al artículo 9.º 2, c) pretende que se diga: «Establecer los sistemas de elección de los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva».

Con la enmienda 574 al artículo 9.º, 2, d) se propone su supresión, puesto que en el Derecho comparado, sea autonómico o estatal, de todos los países que tienen legislación deportiva no se registra esa medida de suspender, desde un órgano de la Administración, a un presidente o a un órgano directivo de una federación deportiva. En ninguno de ellos se contempla esa suspensión, sea motivada o no y sea cautelar o no, sino que se contempla en sus estatutos y a través de los órganos que les han elegido.

Nuestra enmienda 575 al artículo 9.º, 2, f) es consecuencia de la enmienda anterior, que considerábamos que era competencia de las federaciones deportivas españolas y, por tanto, no del Consejo y menos de la Comisión Directiva.

La enmienda 576, también consecuencia de otra enmienda anterior al artículo 7.º, es al artículo 9.º, 2, g), reconociendo las federaciones ya existentes, como incluso en el propio proyecto de ley se habla de los clubes deportivos ya inscritos en los registros de comunidades autónomas.

Finalmente, en cuanto al artículo 9.º, 3 pedimos su supresión, porque consideramos que la disposición final primera, como en muchos otros casos en los que se autoriza al Gobierno, a través del Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que desarrollen esta ley, abarca éste y muchos otros casos en que se hace esa cita reglamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliveri tiene la palabra para defender las enmiendas 167 a 170, ambas inclusive.

El señor **OLIVERI ALBISU**: Voy a retirar la enmienda 167 y también la 168, haciendo más las presentadas por la señora Garmendia, de Euskadiko Ezkerra.

En relación a la enmienda 169 se mantiene la supre-

sión, en coherencia con lo que hemos planteado al defender la enmienda al artículo 7.º, 1, h), ya que realmente también se impide la participación de las federaciones autonómicas en las pruebas de carácter deportivo internacional y también en las federaciones internacionales.

En cuanto a la enmienda 170, planteamos la adición de un texto que viene a señalar la necesidad de establecer unos criterios paritarios de representación, donde estén representadas todas las comunidades autónomas, para garantizar que tanto los intereses de las comunidades autónomas como del Estado, de las federaciones deportivas y entidades locales se vean asegurados en esta Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene una sola enmienda, que es la número 9. El señor Olabarriá tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Es una enmienda importante para nuestro Grupo. En la letra d) del apartado 2 del artículo 9.º se establece la posibilidad de suspender, motivadamente y de forma cautelar y provisional, al presidente y demás miembros de los órganos de Gobierno y control de las federaciones deportivas.

A mí me gustaría conocer, a través de la intervención del portavoz socialista que me conteste, cómo catalogan jurídicamente esta suspensión mencionada en este precepto del proyecto de ley. ¿Existe alguna posibilidad de catalogar esta suspensión cautelar y provisional de forma diferente a una sanción o existe la posibilidad jurídica de que esta suspensión sea algo diferente a una sanción? Si existe, me gustaría conocer cuál es la catalogación jurídica, exacta. Si es una sanción esta suspensión provisional y cautelar, en este precepto estamos incumpliendo preceptos constitucionales del rango del principio de legalidad y tipicidad penal; y ésa es una contravención de principios de rango constitucional verdaderamente grave. Por eso estoy interesado en conocer cómo se cataloga jurídicamente, desde la perspectiva analítica del Grupo Socialista, esa suspensión cautelar. Y si no es una sanción, me gustaría saber cuál es la figura jurídica donde residenciar esta posibilidad de suspensión. Si es una sanción, por qué se concibe una sanción sin estar previamente tipificada, sin expediente contradictorio y sin los demás requisitos que el ordenamiento jurídico atribuye como procedimiento y como esencialidad jurídica a cualquier sanción, sea administrativa, sea penal, cualquiera que sea su catalogación jurídica.

El señor **PRESIDENTE**: Hay una enmienda, la número 40, que ha de defender el señor Baltasar, en nombre de Izquierda Unida.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Esta enmienda es doble. Por un lado pretende la supresión de las letras d) y g). Evidentemente, en cuanto a la letra d) no pienso añadir ningún criterio a los aportados por algunos oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Nos parece que no da garantías jurídicas suficientes y, por tanto, abogaríamos por su supresión.

Con referencia a la letra g), es totalmente congruente con una enmienda que hemos presentado anteriormente. Si entendemos que el Consejo Superior de Deportes no sería competente en la autorización de la inscripción de las federaciones deportivas, menos lo sería su Comisión Directiva.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Al artículo 9.º, 1 hay, una enmienda número 221, del CDS, que podría aceptarse si mejora la redacción, siempre y cuando se mantenga la esencia del informe de la Ponencia.

No hemos entendido bien si mantienen las enmiendas 222, 223 y 228.

El señor **PRESIDENTE**: Según la Presidencia, la que queda viva sería la 228.

El señor **SOUTO PAZ**: Perdón, señor Presidente. Al leer la Presidencia las enmiendas que quedaban vivas se omitió la 222. He comprobado que efectivamente en el informe de la Ponencia permanecía y, por tanto, la mantengo y, en cambio, retiro la 223.

El señor **PRESIDENTE**: Esa ya estaba retirada. Lleva usted toda la razón. Y ahora, al ser aceptada, retira usted la 221. De acuerdo. Por tanto, quedan vivas la 222 y la 228.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: La enmienda 222 no se acepta, pues no se trata de una sanción sino de una medida cautelar.

En cuanto a la 228, tampoco parece necesario incluirla en la Ley, ya que este tipo de actividades no necesitaría tal soporte legal.

La enmienda 570, del Grupo Popular, se rechaza en base a la enmienda introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, la número 706, en la que decimos que podrán formar parte de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes aquellas personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte. No cabe duda de que ésta puede ser una apoyatura fundamental y clave para la presencia del Comité Olímpico Español en la Comisión Directiva del Consejo Superior.

Se rechaza la enmienda 571 porque autorizar y revocar de forma motivada es un principio sustancial del articulado.

La enmienda 572 se rechaza porque faltan las ligas profesionales y es una especificidad para las competiciones profesionales que regula el proyecto de ley.

Rechazamos igualmente la enmienda 573 en virtud de que el Comité Español de Disciplina Deportiva es un órgano administrativo y, por tanto, sus miembros no pueden ser elegidos.

Rechazamos la enmienda 574. La suspensión cautelar no tiene carácter de sanción ni vulnera la presunción de inocencia, y hay una reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de 1990, en este sentido. Es decir,

que no es rigurosamente cierto en su totalidad que en otros países de la Comunidad Económica Europea no se susciten estas cautelas y estas medidas, porque Italia, por ejemplo, a través del CONI tiene atribuciones mayores en este sentido.

No aceptamos la enmienda 575 porque las competencias profesionales, por su dimensión, son también una especificidad del proyecto de ley.

Rechazamos igualmente la enmienda 576 por la misma motivación dada a la enmienda 567; es un principio de legislación «ex novo».

La intervención del representante del Partido Nacionalista Vasco podría estar contestada en base al principio argumentado al contestar a la enmienda presentada al artículo 9.2 del Grupo Popular, cuando efectivamente al hacer referencia a la doctrina jurisprudencial del Alto Tribunal estamos en la situación de que la suspensión cautelar no tiene carácter de sanción ni vulnera la presunción de inocencia. Esa es nuestra base de apoyo para mantener el principio.

En cuanto a la enmienda 40, al artículo 9, letras d) y g), de Izquierda Unida, debemos rechazarla en base fundamentalmente a esa jurisprudencia del Alto Tribunal que dice que la suspensión cautelar no supone vulneración del principio de presunción de inocencia, y también la letra g), porque de esta forma evitamos la inscripción de federaciones atípicas y estamos asimismo ante una representación internacional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, no vamos a votar a favor de las enmiendas defendidas por la señora Garmendia y por el señor Oliveri respecto a la composición de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. No es operativo que estén representadas todas y cada una de las 17 comunidades autónomas en la Comisión Directiva. No se olvide, señor Presidente, que la Comisión Directiva está formada por personalidades que representan a cinco grupos diferentes: representantes de la Administración del Estado, representantes de las comunidades autónomas, de las entidades locales, de las federaciones deportivas españolas y personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte. Si uno sólo de estos cinco grupos ya debe estar compuesto, como mínimo, por 17 personas, esto nos llevaría a una Comisión Directiva que de esto tendría muy poco. La Comisión Directiva, por su propia naturaleza, ha de ser un órgano reducido, ágil, eficaz, con capacidad de funcionar de una manera muy operativa. La propuesta que se hace en estas enmiendas conduciría a una auténtica asamblea con más de un centenar de miembros, que no podría actuar de esta forma. Repito que en el artículo 9 estamos hablando no del Consejo Superior de Deportes, no de la Asamblea General del Deporte, sino de un órgano muy restringido, cual es la Comisión Directiva del mismo.

Por lo que se refiere a las enmiendas defendidas por el señor López de Lerma, quiero recordarle que no podemos

aceptar la expresión «refrendar» a que él se refiere en las letras a) y b) del artículo 9.2. A nosotros nos parece que la palabra «refrendar» no es la más adecuada para indicar lo que aquí se pretende regular. Es una expresión que tiene su contenido más bien en el Derecho constitucional que en otra materia; se refiere fundamentalmente al refrendo de los actos del Rey o cosas por el estilo. No creo que esta sea la palabra más adecuada. En todo caso, es una cuestión puramente semántica y nominal, señor Presidente. No olvidemos que las competencias que aquí se dan a la Comisión Directiva, tanto para autorizar y revocar la constitución de federaciones españolas como para aprobar definitivamente sus estatutos, son competencias que se realizan siempre de forma motivada y, como cualquier otra competencia administrativa, están sujetas a recurso y a control judicial posterior. De manera que, obviamente, no creo que esto aquí plantee excesivos problemas.

En cuanto a la letra d), ya ha sido respondido por mi compañero de Grupo, el señor Martín del Burgo.

En cuanto a la enmienda 435, a la letra e), no es posible suprimir esta letra. No se puede decir que sean las federaciones deportivas las que reconozcan la existencia de una modalidad deportiva nueva, porque a lo mejor precisamente por eso no existe todavía una federación deportiva; se trata de una modalidad nueva. En este sentido ciertamente no podemos aceptar esta enmienda, ni tampoco las otras que han sido defendidas a este mismo artículo.

En cuanto a la enmienda 438, al artículo 10.4, creo que con la redacción final del informe de la Ponencia buena parte de los problemas que aquí se planteaban quedan resueltos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Se someten a votación las enmiendas 95 a 99, que se han presentado y quedan vivas a los artículos 9 y 10, de la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar las enmiendas que quedan vivas del Grupo de Centro Democrático y Social, números 222 y 228.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar la enmienda 221.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlama-

rio Catalán, eliminando la 430, que fue retirada, e incluyendo la 438 que hace referencia al artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar las enmiendas números 570 a 577, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar las enmiendas del señor Oliveri, números 169 y 170, porque las enmiendas 167 y 168 fueron retiradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la rúbrica del título II que no tuvo ninguna enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho título. Pasamos a la votación del artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos a la votación del artículo 7.º en su totalidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos a la votación del artículo 8.º con la aceptación de la enmienda 220, del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos a votar el artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. El artículo 10 tiene una enmienda, la 438, del Grupo Parlamentario Catalán. Votaríamos el artículo en primer lugar y después la enmienda 228, que hace referencia a un artículo 10 bis, para saber si se acepta o no. Votamos el artículo 10 tal como quedó en su redacción final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. La enmienda 228, del Centro Democrático y Social, ya fue votada al discutir los artículos 9.º y 10 conjuntamente. Por tanto, no es necesaria su repetición quedó rechazado el artículo 10 bis nuevo. Por consiguiente, hemos terminado el título II.

Se suspende la sesión por diez minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión. Para la rúbrica del título III no se ha presentado ninguna enmienda, como tampoco a la rúbrica del capítulo I. Vamos a debatir las enmiendas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios a los artículos 11 y 12 del capítulo primero, y 13, 14, 15, 16 y 17, que hacen referencia al capítulo segundo.

El Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene presentadas las enmiendas números 10, 11, 12 y 13. Para su defensa, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, en la primera enmienda, la relativa al artículo 11, que propone la supresión, existe un error. La enmienda 12 de nuestro Grupo hace referencia al artículo 11 y la relativa al artículo 11 haría referencia al artículo 12. Por tanto, existe un error en el orden correlativo de los artículos.

La enmienda primera propone la supresión del artículo 11, que no del 12, puesto que consideramos redundante el contenido de este artículo y no es más que una repetición del puro principio de legalidad, que consideramos no es estrictamente necesario ubicar aquí.

La segunda enmienda, la del artículo 12, es una enmienda de naturaleza técnica que pretende corregir una deficiencia que observamos en el artículo, en los números 2 y 4 del artículo 11, cuando define que «Las ligas son asociaciones de clubes...», cuando las ligas, como es bien sabido, a tenor del resto del contenido del proyecto de ley, no son propiamente asociaciones de clubes, sino socieda-

Título III,
Capítulo
primero,
artículos 1
y 12.
Capítulo
segundo,
artículos 13
14, 15, 16
y 17

des anónimas deportivas. Fundamentalmente, esa es la corrección que sugerimos y proponemos en este momento.

En cuanto a las demás enmiendas, señor Presidente, la 12 y 13, relativas a los artículos 14 y 16, proponemos la ubicación en el artículo 14 fundamentalmente de dos tipos de clubes, los clubes deportivos básicos y sociedades anónimas deportivas. Entendemos que carece de sentido la regulación de clubes deportivos elementales, y es un problema de naturaleza estrictamente competencial. El título competencial es lo que hemos discutido hasta este momento en la ley, el título competencial que justifica la propia existencia de esta ley, y de este artículo deriva el ámbito territorial de la competición. Y puesto que estos clubes superan el ámbito territorial de las competiciones que justifica la propia competencia del Estado de regulación de esta ley, entendemos que los tipos de clubes son los que proponemos en nuestra enmienda al artículo 14.

Con estas argumentaciones, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas de este bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Souto para defender las enmiendas 229, 232 y 242, que son las que permanecen vivas y hacen referencia a los artículos reseñados al principio por la Presidencia.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, se trata de enmiendas que proponen una mejora en la redacción del texto. En este sentido, simplemente sirva de ejemplo el hecho de que en el artículo 12 las asociaciones deportivas aparecen con minúscula cuando en todo el texto aparece con mayúscula. Por tanto, esa forma de escritura habría que modificarla.

Lo mismo ocurre con el artículo 11.3, donde se hace una mejora de redacción y uniformidad en cuanto al uso de las mayúsculas.

Por último, en relación con la enmienda 242, se trata también de una mejora en la redacción. Baste leer el texto del artículo 17.1 para entender que el sujeto, el acta fundacional, complemento, aparece al final. Por lo menos parece que sería necesario que, si se mantiene el texto actual, habría que poner una coma delante de «previsto» y la frase inmediatamente posterior a «correspondiente». Consideramos que es una mejora del texto y en ese sentido mantenemos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular ha presentado a los artículos anteriormente reseñados las enmiendas desde la 578 a 589, ambas inclusive. Tiene la palabra el señor Carreño, para su defensa.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Señor Presidente, con la enmienda 578 al artículo 11.1 entendemos que se da una mejor redacción, de menor a mayor, con su texto: «... clubes, agrupaciones de clubes, ligas profesionales y federaciones», en lugar de como van en el texto, desordenadamente.

La enmienda 579 la retiramos.

La enmienda 580 al artículo 11.4 la retiramos. Nos sor-

prende, no obstante, y queremos comentar el hecho de que no puedan constituirse sociedades anónimas deportivas en el ámbito de una comunidad autónoma y la posible competencia registral de esta ley.

Con la enmienda 581 al artículo 12 pretendemos la supresión del mencionado artículo, por innecesario.

La enmienda 582 es al artículo 13 y se refiere también a redacción. Consideramos suficiente en este artículo la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales. Es obvio que estas competiciones deportivas oficiales son de carácter profesional o no profesional, por lo que sobra la reiteración de ese otro párrafo.

La enmienda 583 al artículo 14 y la enmienda 584 al artículo 15.4 las retiramos.

La enmienda 585 es al artículo 16.1. Consideramos obvio pedir su supresión, puesto que si es para los fines que reglamentariamente se determinen, las ventajas que van a tener ya vendrán en las disposiciones complementarias (la disposición final primera permite esto), en la legislación o en la reglamentación posterior.

La enmienda 586, al artículo 16.2, es de modificación. Proponemos que «para la constitución de un club deportivo elemental será suficiente...», y el resto igual. Con esto creemos que queda mejor la redacción.

Al artículo 16.2 proponemos la enmienda 588, que es de adición. Dice así: «Los clubes deportivos elementales podrán acceder a subvenciones y exenciones fiscales», que no sé si se recoge en alguna otra enmienda, sea transaccional o no, del Grupo Socialista.

Y, por último, la enmienda 589, relativa al artículo 17.2, es de modificación. Proponemos la siguiente redacción: «Asimismo, presentarán sus estatutos, en los que deberá constar, como mínimo, el régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios». Deseamos que se supriman las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Por consiguiente, en los estatutos es donde debe especificarse el régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, para defender las enmiendas 4 a 47, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: La primera de las enmiendas tiene como objetivo añadir, al final del artículo 11.1, «o agrupaciones de promoción deportiva», que es también objeto de la siguiente enmienda, en la cual se definen las características de las mismas. A partir de aquí se trataría de articularlo.

Respecto del artículo 12, proponemos la siguiente enmienda: «El Consejo Superior de Deportes podrá reconocer agrupaciones de promoción deportiva de ámbito estatal, cuando tenga por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físico-deportivas, con objetivos lúdicos, formativos y sociales, y/o practiquen modalidades deportivas no contempladas por las federaciones deportivas españolas». Por tanto, el artículo 12 del proyecto se suprimiría, en la medida en que entendemos que tal y como está redactado podría constituir una disposi-

ción transitoria. Por lo tanto, propondríamos su supresión.

La enmienda número 44, al artículo 14, propone lo mismo, en la medida en que entendemos que existe una diferenciación forzada por la ley en la separación entre lo que aquí se establece como apartados a) y b). Consideramos que la separación de clubes deportivos elementales y clubes deportivos básicos es forzosa.

Creemos que para favorecer el asociacionismo deportivo bastaría únicamente con el hecho de que hubiera una de las dos denominaciones y que evidentemente subsistiera el apartado c), que hace referencia a las sociedades anónimas deportivas, como clubes para la alta competición, por un lado y, por otro quedaran articuladas a través también de las ligas profesionales.

La enmienda número 45, al artículo 15, propone una nueva redacción, con el fin de que se supriman al máximo los requisitos que se establecen para la constitución de los clubes deportivos. ¿Con qué fin? Con el de intentar no crear más dificultades a aquellas asociaciones de carácter voluntario que, en este caso, entroncan con la voluntad de un conjunto de personas, de características muy diversas en muchos casos, para llevar a cabo una práctica deportiva, con lo cual lo que se intenta con esta enmienda es precisamente poner el mínimo número de trabas posibles para la constitución de los clubes deportivos.

La enmienda 46, relativa al artículo 16, lo que intenta es otorgar la mayor posibilidad a los clubes para que se autorregulen en su funcionamiento y, en todo caso, remitir a la ley con carácter supletorio, pero intentando favorecer al máximo su propio asociacionismo.

Y respecto a la enmienda número 47, de modificación, lo que pretende es fijar las condiciones que deberán establecerse para aquellos clubes que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal o carácter internacional. En este caso, lo que intentamos es precisar algo más la diferenciación entre unas y otras.

Este es el conjunto de enmiendas que hemos presentado a estos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Garmendia tiene las enmiendas 100, 101 y 102. Tiene la palabra para defenderlas.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Planteamos una enmienda al artículo 11.2, en el momento en que se definen lo que son las Ligas y planteamos que no sean sólo las asociaciones de clubes, sino que también puedan ser deportistas individuales, así como que no se restrinja exclusivamente al ámbito estatal de las competiciones. Consideramos que hay deportes individuales profesionales que, en muchos casos, tienen competiciones y características similares a los clubes que mueven importantes intereses económicos, que también deberían incluirse.

Con respecto al artículo 11.4, planteamos su supresión, porque consideramos que existen vías de registro que no se deberían regular a través de la presente ley.

Al artículo 15.4 proponemos una modificación, ya que entre las condiciones que se especifican para participar

en competiciones oficiales de ámbito estatal aparece un «además» con el que no estamos de acuerdo, ya que dice que «su inscripción se efectuará, además, en la Federación española correspondiente». Consideramos que debería ser en la Federación de la comunidad autónoma correspondiente, la cual debería notificarlo a la Federación española de la misma modalidad deportiva.

En concreto, el artículo 37.3 de la Ley de la Cultura Física y del Deporte de la comunidad autónoma vasca dice que las licencias que las federaciones vascas emitan habilitarán a todos los elementos deportivos a competir en el ámbito estatal. Entendemos que este proyecto invalidaría esa ley y que entra en un ámbito competencial que no le corresponde.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliveri Albisu tiene la palabra para defender las enmiendas 171, 172 y 173.

El señor **OLIVERI ALBISU**: Planteamos una enmienda de sustitución al artículo 11.3, porque entendemos que la limitación al reconocimiento de las agrupaciones de clubes en las modalidades no contempladas por las federaciones deportivas nos parece restrictiva respecto al derecho de asociación y, además, injustificable. Somos partidarios de que puedan existir agrupaciones de clubes y creemos conveniente, además, especificar que estas agrupaciones puedan ser de ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma.

En cuanto a las enmiendas 172 y 173, a los artículos 11.4 y 15.4, el razonamiento es el mismo que acaba de exponer la señora Garmendia, por lo cual les eximo de consumir más tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Catalán tiene las enmiendas 439 a 446, ambas inclusive. El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Efectivamente, señor Presidente.

La primera de esas enmiendas, la número 439, se refiere al apartado 3 del artículo 11, y propone su supresión, para evitar la formación de modalidades deportivas artificiales, toda vez que se trata de reconocer agrupaciones de clubes de ámbito estatal que actuarán al margen de las federaciones deportivas españolas. Nosotros entendemos que este apartado 3 del artículo 11, no hará otra cosa que permitir una vía paralela a la tradicional y clásica de las federaciones.

Al artículo 12 hemos presentado la enmienda 440, que propone la supresión del mismo, por razones ya aducidas por otros portavoces, es decir, porque nos parece absolutamente innecesario.

Al artículo 13 proponemos la enmienda 441, porque discrepamos del texto, en el sentido de que los clubes deportivos, que son asociaciones privadas —estamos de acuerdo— no pueden estar integradas por personas jurídicas, sino que deben estar formadas por personas físicas, ya que un club de clubes entraría en conflicto con las federaciones deportivas.

Anuncio que retiramos la enmienda 442 al artículo 14. Asimismo, retiramos la enmienda 443 al número 3 del artículo 15, así como las enmiendas número 445 y 446, que lo son a los artículos 16 y 17.1, con lo cual nos queda sólo para defender la enmienda número 444, que lo es al artículo 15.4. Se trata de una enmienda que propone la modificación del número 4 de este artículo para respetar las competencias autonómicas en materia de asociacionismo deportivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Martín del Burgo tiene la palabra.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: En su conjunto rechazamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, por dos principios fundamentales y generales: en primer lugar, porque es mejor la conceptualización del proyecto de ley y del informe de la Ponencia y, en segundo lugar, porque en otros casos se refieren al articulado del proyecto anterior.

De las enmiendas del Grupo Popular anuncio que aceptamos la 578 al artículo 11.1, porque supone una mejora sistemática; agradecemos la retirada de las enmiendas números 579 y 580; se puede aceptar la 581, por la que se propone la supresión del artículo 12; no aceptamos la enmienda 582, en consonancia con la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de Ponencia, porque es mejor el texto del proyecto, es más completo y no elimina la participación en competiciones no profesionales. He querido oír que ha retirado la enmienda 583 y la 584. No aceptamos la enmienda 585, porque, según nuestro criterio, no tiene mucho sentido y es mejor la redacción del proyecto. Tampoco aceptamos las enmiendas números 586, 587 y 588, que tratan fundamentalmente con el articulado del proyecto de favorecer el asociacionismo de base y dar personalidad o entidad deportiva a este tipo de clubes; tampoco aceptamos la enmienda 589, porque entendemos que es mejor la redacción del proyecto de ley.

En cuanto al Grupo de Izquierda Unida, respecto al artículo 11 y a su enmienda número 41, estaríamos en condiciones de presentar una transaccional en función de definir el llamado deporte para todos con las agrupaciones o entes de promoción deportiva que existen en algunos países de nuestro entorno, en concreto en el país vecino de Italia. Por tanto, en función de aceptar el texto que vamos a proponer en esta enmienda transaccional, que hace referencia al artículo 11.1 y al artículo 42 bis, parecería lógico y congruente que el Grupo de Izquierda Unida retirara aquéllas que pudieran tener relación con esos principios generales que hacen referencia a los entes de promoción deportiva. Por ejemplo, no tendría sentido mantener la enmienda número 42, porque se trata también de definir los entes de promoción deportiva y ya están en la enmienda transaccional que vamos a proponer. Sí podríamos aceptar la enmienda al artículo 12, no la enmienda número 44...

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, ¿la enmienda al artículo 12 es la número 43, verdad?

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Sí, la enmienda 43 de supresión. Se rechaza la enmienda número 44 porque trata de favorecer el asociacionismo de base; cosa distinta es que la definición semántica de «clubes elementales básicos» sea la correcta o haya que buscar en trámites posteriores una definición de conjunto y consensuada, pero lo que sí es cierto es que la práctica deportiva de las asociaciones deportivas, de los clubes se presenta en un estadio formado por tres fenómenos: a un nivel muy elemental de barrio, prácticamente como un deporte lúdico y desinteresado, sin otra finalidad que la práctica del deporte como animación, el deporte dentro de estructuras federativas y las sociedades anónimas deportivas. Por tanto, no aceptamos la enmienda número 44. Tampoco aceptamos la enmienda 45, porque su contenido está incluido en el artículo 16 del proyecto de ley; tampoco la número 46, porque no se aprecia la necesidad de tal expresión, y tampoco aceptaríamos la 47, porque la constitución de los clubes básicos no se refiere solamente a los que pretenden participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Como se ha dicho aquí, vamos a aceptar la supresión del artículo 12, con lo cual votaremos a favor de las enmiendas número 11, del PNV, y 440, de la Minoría Catalana, que son coincidentes con otras enmiendas presentadas por otros grupos, ya que se refieren a una cuestión idéntica.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Jover, ¿podría repetir?

El señor **JOVER PRESA**: Votaremos a favor de la enmienda número 11, del PNV, y la 440, de Convergència i Unió, que también piden la supresión del artículo 12, en concordancia con otras dos enmiendas que ya han sido respondidas. Por tanto, vamos a votar favorablemente y a suprimir el artículo 12 del informe de la Ponencia.

Asimismo, notifico que presentamos en este acto dos nuevas enmiendas transaccionales: una al artículo 11, en su número 3, y otra al artículo 15, en su número 3, que posiblemente sean suficientes para que algunas de las enmiendas que se han presentado a estos artículos puedan ser retiradas.

Por el contrario, no podemos aceptar las demás enmiendas que han sido defendidas. En concreto, por lo que se refiere a la intervención del señor Olabarría, quiero recordarle que cuando usted afirma que las ligas han de ser asociaciones de sociedades anónimas deportivas, yo creo que eso no sería exacto. No olvidemos que, de acuerdo con las disposiciones transitorias de este proyecto, no todos los clubes deberán convertirse necesariamente en sociedades anónimas deportivas, entre ellos el Atlético de Bilbao, por ejemplo, que me imagino que es un club bastante próximo a su señoría. En ese sentido, no nos parece obvio decir que las ligas son siempre asociaciones de so-

ciudades anónimas deportivas, aunque, en algún caso, no lo serán todas ellas.

Por lo que se refiere al artículo 14, yo no había caído en el tema de que la referencia a los clubes deportivos elementales pudiera afectar negativamente a las competencias de las Comunidades Autónomas. En todo caso, ya ha dicho mi compañero de grupo que vamos a reflexionar sobre esta denominación de cara a posibles trámites posteriores. Unicamente quiero recordarle que los clubes deportivos elementales solamente son regulados en un artículo de la Ley, el 16, y que además este artículo es supletorio, es decir, que no afecta al derecho de las Comunidades Autónomas, con lo cual el posible problema que usted indicaba yo creo que está bastante limitado. En todo caso, repito, vamos a continuar la discusión de cara a trámites posteriores, pero, insisto, el único punto de la Ley en el que se da una pequeña, una mínima regulación de estos clubes deportivos elementales es en el artículo 16, que es expresamente declarado como supletorio respecto a aquellas Comunidades Autónomas que ya tengan su propia legislación al respecto.

Espero que las demás enmiendas presentadas puedan ser tenidas en cuenta o que de alguna manera puedan verse representadas en las transaccionales que ya he anunciado anteriormente. Por lo que se refiere al artículo 13, en relación con la enmienda presentada por el Grupo de Convergencia i Unió, he de manifestar que también vamos a seguir discutiendo sobre este artículo en la medida, en que cabe la posibilidad o es posible que este artículo entre en el tema de la supletoriedad o no de algunos aspectos de la Ley, que deberemos discutir cuando lleguemos a la disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Perdón, señor Presidente, deseo intervenir para hacer una pequeña aclaración. Al haber improvisado mi anterior intervención en mi caótica exposición, quizá no me he podido explicar con suficiente claridad. ¿Qué es lo que pretendía en esta última enmienda? Voy a utilizarlo como una especie de espúreo trámite de réplica, si me permite. He de decirle que el título competencial de esta Ley, señor Jover, como usted está reconociendo tácita y expresamente en intervenciones anteriores, es el ámbito de la competición, y el ámbito de la competición que justifica la competencia estatal es precisamente la competición estatal; puesto que estos clubes deportivos elementales, por definición y por propio mandato legal, no pueden participar en competiciones estatales, difícilmente existirá en esta Ley título competencial para regular este tipo de clubes específicamente. Esta es la mención que quería hacer.

Respecto a la referencia que me ha hecho al Atlético, que, efectivamente, es mi club, además del alavés, hay que decirlo, por razones territoriales y de fidelidad del voto en la propia circunscripción de cada cual, tengo que decirle que sí que es paradójica su argumentación en este ámbito. Usted está diciendo que las ligas las constituyen

los clubes precisamente por la excepción, utilizando como criterio general la excepción. Usted sabe que van a ser sociedades deportivas todos los clubes —seguramente el suyo también—, salvo tres o cuatro; me da igual. Luego no me utilice la excepción para articular un criterio general. No van a estar las ligas, a tenor de los mandatos de esta Ley, constituidas por clubes, salvo cuatro excepciones; van a estar constituidas por sociedades anónimas deportivas, y la generalidad, no la excepción, es la que siempre debe servir de título jurídico para elaborar los criterios que articula una ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover, para cerrar este trámite.

El señor **JOVER PRESA**: Con toda brevedad, señor Presidente.

El hecho de que haya algunos clubes que no se conviertan en sociedades anónimas deportivas, que los habrá, ya es suficiente para decir que las ligas no están formadas sólo por sociedades anónimas deportivas. Con lo cual, no es que haya que utilizar la generalidad, sino que, si utilizamos la generalidad, estaríamos diciendo mentiras, porque no es verdad. Habrá clubes que continuarán siendo clubes sin ser sociedades anónimas deportivas. Por tanto, sería absurdo que dijéramos que todos lo van a ser, porque no es verdad que todos lo vayan a ser.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Muy brevemente, para aceptar la propuesta de las dos enmiendas transaccionales que propone el Grupo Socialista a las enmiendas de Izquierda Unida que hacen referencia a las agrupaciones de clubes y entes de promoción deportiva. Quizá nuestras enmiendas, de alguna manera, daban alguna característica más a este tipo de agrupaciones, pero entendemos que es un importante paso hacia adelante el que ha dado a través de esta enmienda transaccional el Grupo Socialista. Por lo tanto, nuestro Grupo va a votar a favor y retira sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltasar, la 41 está aceptada; o sea que la 41 y la 42 son las que hacen referencia a las transaccionales.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Exactamente, pero posteriormente —supongo que mañana tendremos ocasión de verlo— también afectará a la enmienda 61.

El señor **PRESIDENTE**: Pero en este momento afectan exclusivamente a la 41 y la 42.

¿Quiere usted leer las transaccionales, señor Letrado?

El señor **LETRADO**: Diría «... las agrupaciones de clubes y entes de promoción deportiva», pero estas dos expresiones, de conformidad con la enmienda del Grupo Popular, hay que interponerlas con anterioridad a «federa-

ciones y ligas profesionales». Quedaría: «A los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se calificarán en clubs, agrupaciones de clubs y entes de promoción deportiva, federaciones y ligas profesionales».

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Primero, ligas profesionales y lo último federaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Estoy casi seguro de que me voy a confundir, pero voy a intentar ordenar los temas.

Están aceptadas la enmienda 43, de Izquierda Unida, la 578 y 581, del Grupo Popular, la 11, del PNV, y la 440, del Grupo Catalán.

Están retiradas la 579 y 580, 583 y 584, del Grupo Parlamentario Popular, y así como la 41 y 42, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, y también las números 442, 443, 445 y 446, del Grupo Catalán.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, por un error mío, que no suyo, la 443 no está retirada porque hay una transaccional.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Para retirar la enmienda de nuestro Grupo al artículo 11, con la advertencia de nuevo, señor Presidente, de que el orden de nuestras enmiendas a estos artículos está cambiado.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda que tengo al artículo 11 es la número 10; la 11, para mí, pertenece al artículo 12.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Pues me temo que es al revés, salvo mejor opinión de S. S.

El señor **PRESIDENTE**: No, usted lo sabrá mucho mejor que yo. ¿El artículo 11 está intentando ser cambiado por una enmienda que es la número 11 y la 10 hace referencia al artículo 12? (**Asentimiento.**)

¿Están aceptados los términos de la votación tal como he dicho respecto a las que son aceptadas y las que son retiradas?

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, no sé si voy a complicar más la cosa, pero, en todo caso, la enmienda que he nombrado como retirada y que no lo está, lo estaría en el futuro en función de la aceptación de la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: En el momento en que votemos la transaccional ¿quedaría retirada la 443?

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Y también la 439, según mi índice de enmiendas transaccionales.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Señor Presidente, ¿puede repetir el orden para la votaciones?

El señor **PRESIDENTE**: Me lo pone usted muy difícil,

señor Martín del Burgo, pero lo vamos a intentar. Creo que es mucho más fácil, cuando vayamos a votar las enmiendas por Grupo Parlamentario, hacer las aclaraciones.

Tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: De la intervención del señor Martín del Burgo he deducido que era posible analizar de nuevo cómo quedarían definitivamente los apartados a), b) y c) del artículo 14, es decir, cómo caracterizar las distintas formaciones de clubes. Si esto fuera así, nosotros retiraríamos las enmiendas, 15, 16 y 17, porque pretenden ayudar a clarificar en esta línea. Es decir, si hay un trámite en el que pudiéramos avanzar en esto, creemos que sería positivo retirar las tres enmiendas.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: En otro trámite, porque no es el momento de empezar a buscar la semántica de la palabra que se ajuste al principio de los tres niveles de clubes.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Entonces, retiramos las tres enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué enmiendas, señor Baltasar?

El señor **BALTASAR ALBESA**: Son las enmiendas 15, 16 y 17, que corresponden a las 45, 46 y 47 del trámite parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Son las 44, 45, 46 y 47. Vamos a intentar ordenar la votación.

Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Dado que las enmiendas que había propuesto eran de mejora redaccional y no han sido aceptadas, las retiro para evitar votaciones adicionales.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Se leyó alguna transaccional, pero aún falta alguna por leer. Vamos a ver qué transaccionales hay. Señor Letrado, por favor, lea las transaccionales presentadas.

El señor **LETRADO**: Se ha presentado una enmienda al artículo 11.1 que, es la adición de la expresión «y entes de promoción deportiva», pero como se ha aceptado una enmienda del Grupo Popular de orden terminológico, estas agrupaciones de clubes y entes de promoción deportiva se antepondrán a ligas y federaciones. Al artículo 11 no hay ninguna más, pero el artículo 12 se suprime. (**El señor Jover Presa pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Hay una enmienda transaccional al artículo 11.3, con la enmienda 439, de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere leerla, por favor?

El señor **LETRADO**: El artículo 11.3 dice: «Para el desarrollo de la actividad deportiva, objeto de su creación, dichas agrupaciones coordinarán su gestión con las federaciones deportivas de ámbito autonómico que tengan contemplada tal modalidad deportiva. El reconocimiento de estas agrupaciones se revisará cada tres años».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están claros los términos de la votación? Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, es una enmienda de adición, es decir, no sustituye al artículo 11.3, sino que añade algo más al artículo 11.3.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están claros los términos de la votación? (**Asentimiento**.) ¿Podemos votarlas conjuntamente? (**Asentimiento**.)

Vamos a votarlas conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 23; abstenciones cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas dichas enmiendas transaccionales.

Ahora vamos a proceder a la votación de las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios. Al Grupo Parlamentario Vasco le quedan vivas las enmiendas 10, 12 y 13. ¿Podemos votarlas conjuntamente? (**Asentimiento**.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor dos; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas del Centro Democrático y Social han sido retiradas.

El Grupo Popular tiene aceptadas las enmiendas 578 y 581 y retiradas las enmiendas 579, 580, 583 y la 584. Por tanto, según mis datos, quedarían vivas las enmiendas 582, 585, 586, 587, 588 y 589, que vamos a votar conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor; cuatro; en contra, 18; abstenciones cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Izquierda Unida, según mis datos, ha retirado todas sus enmiendas.

Vamos a votar las enmiendas 101 y 102, de la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, las enmiendas 171, 172 y 173, del señor Oliveri.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por tanto, rechazadas.

El Grupo Catalán tiene vivas las enmiendas 441 y 444, que votamos a continuación conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por tanto, rechazadas.

Ha sido suprimido el artículo 12, y así constará en el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar, por tanto, la rúbrica del título III, que no tiene presentada ninguna enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, la rúbrica del capítulo I, que tampoco tiene enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a la votación, con todos los añadidos y cambios que han tenido lugar en relación con las votaciones, enmiendas transaccionales, etcétera, del artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar el capítulo II, que no tiene ninguna enmienda. Habría que añadir la enmienda 234, que fue aceptada en Ponencia, del Grupo Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos, a continuación el artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos, seguidamente, el artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos el artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos el artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Por último, votamos el artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Se suspende la sesión hasta mañana a las nueve y media de la mañana en punto.

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961